BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 20 DE ABRIL DE 1998 AÑO CVI $ 0,70

Nº 28.880

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/

Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 888.209



DECRETOS

ACUERDOS

Decreto 417/98

Modifícase el Decreto Nº 252/98, a fin de incorporar la participación de la Provincia de Misiones en el Acta-Acuerdo celebrada inicialmente entre la Nación Argentina y las Provincias de Entre Ríos y Corrientes, en relación con el aprovechamiento hidroeléctrico de Salto Grande.

Bs. As., 15/4/98

VISTO el Acta-Acuerdo del 5 de febrero de 1998, su similar del 7 de abril de 1998 y el Decreto Nº 252 del 5 de marzo de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 5 de febrero de 1998 se celebró, ad referendum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, un Acta-Acuerdo entre la NACION ARGENTINA y las Provincias de ENTRE RIOS y CORRIENTES.

Que mediante el Decreto Nº 252 del 5 de marzo de 1998, se aprobaron, en tanto fueran materias de competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL, las cláusulas Primera, Segunda y Tercera del Acta-Acuerdo referida en el considerando precedente.

Que con fecha 7 de abril de 1998 se suscribió un nuevo Acta-Acuerdo, que reemplaza en todos sus términos a su similar de fecha 5 de febrero de 1998, incorporando en la misma la participación de la Provincia de MISIONES.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario sustituir el artículo 1º del Decreto Nº 252/98, dejando establecido que dicha modificación no afecta la vigencia del resto de las disposiciones de la norma citada.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

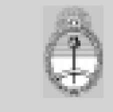
Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º del Decreto Nº 252 del 5 de marzo de 1998 por el siguiente: "ARTICULO 1º — Apruébanse, en tanto sean materias competentes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, con los alcances expresados en los Artículos 2º, 3º y 4º del presente acto, el Acta-Acuerdo relativo al APROVECHAMIENTO HIDROELECTRICO SALTO GRANDE celebrado entre la NACION ARGENTINA y las Provincias de ENTRE RIOS, CORRIENTES y MISIONES con fecha 7 de abril de 1998, cuya copia autenticada como Anexo I forma parte integrante del presente acto".

Art. 2º — Déjase establecido que la modificación dispuesta por el artículo precedente no afecta la vigencia de las restantes disposiciones del Decreto Nº 252/98.

Art. 3º — Comuníquese el presente acto al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Guido J. Di Tella. — Raúl E. Granillo Ocampo. — Carlos V. Corach.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).



RESOLUCIONES

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 179/98

Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente a abril de 1998.

Bs. As., 15/4/98

VISTO la necesidad de establecer el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacio-

SUMARIO

nal de Previsión Social para la emisión del mes de abril del corriente año 1998, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales en períodos anteriores no han variado de manera significativa hasta la fecha.

Que tal circunstancia, ante las limitaciones financieras que enfrenta el Sistema y la magnitud de las erogaciones, determinan la necesidad de mantener el esquema de QUINCE (15) grupos de pago.

Que debe aclararse que en dichas Prestaciones se incluye bajo los códigos 129 ó 130, según corresponda, la liquidación del "Subsidio" acordado por los Decretos Nº 2627/92 y 1524/94.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de previsión para la emisión correspondiente al mes de abril de 1998, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto no superen la suma de PESOS DOSCIENTOS ($ 200).

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 4 de mayo de 1998.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 5 de mayo de 1998.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 6 de mayo de 1998.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 7 de mayo de 1998.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 8 de mayo de 1998.

II. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto superen la suma de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) y no superen la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 450).

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 11 de mayo de 1998.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 12 de mayo de 1998.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 13 de mayo de 1998.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 14 de mayo de 1998.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 15 de mayo de 1998.

III. Restantes Beneficiarios.

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 18 de mayo de 1998.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 19 de mayo de 1998.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 20 de mayo de 1998.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 21 de mayo de 1998.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 22 de mayo de 1998.

Art. 2º — Mantiénese en VEINTE (20) días corridos contados a partir de la fecha de inicio de pago, el plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, fijándose como fecha de rendición y presentación de la documentación impaga —OPP impagas— el quinto día hábil posterior al vencimiento del plazo de pago fijado para el Grupo de Pago 15.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Saúl Bouer.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 245/98

Inclúyese en el beneficio establecido por la Resolución Nº 502/95-MEYOSP a la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por Bridgestone/Firestone de Argentina S.A.I.C., consistente en una ampliación de planta para la fabricación de un nuevo tipo de neumático radial para transporte liviano.

Bs. As., 15/4/98

VISTO el Expediente Nº 061-001261/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma BRIDGESTONE / FIRESTONE DE ARGENTINA S.A.I.C. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de "Proyectos para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" conforme a la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995 para la importación de equipamiento adquirido a la firma BRIDGESTONE, INC. de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, bajo la modalidad llave en mano.

Que el proyecto de inversión presentado corresponde a una ampliación de su planta instalada en la localidad de Llavallol, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y tendrá por objeto la fabricación de un nuevo tipo de neumático radial para transporte liviano.

Que la firma BRIDGESTONE / FIRESTONE DE ARGENTINA S.A.I.C adquirió el compromiso de obtener una certificación de norma internacional de calidad mediante un acuerdo establecido con una certificadora de calidad acreditada a tal fin.

Que, asimismo, la firma mencionada ha asumido el cumplimiento de un programa de exportación de los bienes a elaborar, de acuerdo a las condiciones previstas por la Autoridad de Aplicación, según el Artículo 9º de la Resolución ex - S. C. e I. Nº 318 de fecha 26 de diciembre de 1995.

Que se cuenta con un informe favorable emitido por la CONSULTORA DE BELGRANO S.A. INNOVACION Y DESARROLLO de la UNIVERSIDAD DE BELGRANO, quien dictaminó sobre el proyecto, determinando que el mismo concuerda con la reglamentación vigente.

Que del análisis efectuado surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995 y que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos por la Resolución ex - S. C. e I. Nº 318 de fecha 26 de diciembre de 1995.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 6º de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995 y el Decreto Nº 1450 de fecha 12 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta al beneficio establecido por los Artículos 2º y 8º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995 la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma BRIDGESTONE / FIRESTONE DE ARGENTINA S.A.I.C., consistente en una ampliación de planta para la fabricación de un nuevo tipo de neumático radial para transporte liviano, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo I que en DOS (2) planillas forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Atento a lo requerido por el Artículo 5º del inciso a) de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995, la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 12 de la Resolución ex - S. C. e I. Nº 318 de fecha 26 de diciembre de 1995 para la presentación del correspondiente certificado de norma internacional de calidad.

Art. 3º — El incumplimiento por la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 2º de la Resolución del M. E. y O. y S. P. Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995 y/o de la presentación del certificado de norma internacional de calidad y/o el compromiso de exportación, dará lugar a la aplicación del Artículo 13 de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en la situación prevista en el Artículo 15 de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a la interesada.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 245

BIENES INTEGRANTES DE "PROYECTOS PARA LA INSTALACION DE NUEVAS PLANTAS INDUSTRIALES" CON DESTINO A LA PRODUCCION DE UN NUEVO NEUMATICO RADIAL PARA TRANSPORTE LIVIANO.

SUBPARTIDA ARMONIZADA	CANTIDAD	DESCRIPCION
8477.59	2	Máquina de ensamblado y preconformado de neumáticos radiales.
8477.59	2	Máquina de ensamblado y preconformado final de neumáticos radiales.
8479.89	2	Alimentador - debobinador de telas y componentes de goma cruda.
8428.39	2	Transportador a rodillos, alimentador de banda de rodadura.
8537.10	6	Tableros de mando y control, para una tensión inferior a 1.000 V.
8477.51	4	Máquina prensa para moldear neumáticos.
8477.59	2	Máquina prensa de bandas de rodadura y refuerzos laterales de neumáticos.
8428.90	3	Manipulador de cascos armados.
8477.80	4	Equipo de post-curado de neumáticos mediante inflado para alivio de tensiones originadas en el proceso de vulcanización.

Monto total de los bienes integrantes del "Proyecto para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" sujeto al beneficio, sin repuestos: DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL (U$S 2.953.000.-).

Monto total de los repuestos sujetos al beneficio de acuerdo al Artículo 2º de la Resolución M.E. y O. y S.P. 502/95: DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (U$S 147.650.-).

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 246/98

Apruébase el plan de intercambio compensado presentado por C.F. Gomma Argentina S.A.

Bs. As., 15/4/98

VISTO el expediente Nº 060-004814/97, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma C.F. GOMMA ARGENTINA S.A., con domicilio en Camino a Pajas Blancas 7.000 - Km. 7 - C.P. 5.008 - Provincia de Córdoba, solicita la aprobación de un plan de intercambio compensado que proyecta desarrollar como empresa autopartista independiente de la industria automotriz.

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 6º y 14 del Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996 y en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el plan de intercambio compensado presentado por la firma C.F. GOMMA ARGENTINA S.A., con domicilio en Camino a Pajas Blancas 7.000 - Km. 7 - C.P. 5008 - Provincia de Córdoba, con las condiciones que se indican en el Anexo de DOS (2) fojas que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-004814/97.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma C.F. GOMMA ARGENTINA S.A. constituye domicilio especial en Lavalle 547 - 10º Piso - Capital Federal (1047), donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 246

Expediente Nº 060-004814/97

Empresa: C.F. GOMMA ARGENTINA S.A.

Productos a Exportar:

POSICION N.C.M.	DESCRIPCION
8708.99.00	Soporte amortiguador derecho
8708.99.00	Soporte amortiguador izquierdo
8708.99.00	Soporte motor lado motor
8708.99.00	Soporte motor lado cambio
8708.99.00	Soporte motor lado diferencial
8483.30.90	Buje suspensión trasera
8708.39.00	Tubo freno anterior
8708.39.00	Tubo freno posterior

Productos a Importar:

POSICION N.C.M.	DESCRIPCION
8708.99.00	Brida externa del soporte de motor de acero estampado en frío.
8708.99.00	Tubo interno del soporte motor de acero forjado y aluminio.
8708.99.00	Buje limitador del soporte motor de plástico inyectado.
8708.99.00	Platillo limitador del soporte motor de acero estampado en frío.
8708.99.00	Tubo interno del soporte amortiguador de acero estampado y soldado.
8708.99.00	Brida externa del soporte amortiguador de acero estampado en frío con tres tuercas soldadas por proyección.
8482.10.90	Rodamiento para clavar en tubo interior del soporte amortiguador.
8708.99.00	Tubo interno del buje de parrilla de suspensión de acero.
8708.99.00	Tubo externo del buje de parrilla de suspensión de plástico inyectado.
8708.39.00	Fijador del flexible de freno a chasis, de goma.
8708.39.00	Distanciador del tubo de freno para evitar desgaste de goma y plástico.
8708.39.00	Tapón macho para protección de la rosca del terminal conector hembra, de plástico.
8708.39.00	Tapón hembra para protección de la rosca del terminal conector macho, de plástico
8708.39.00	Tubo del flexible de freno de goma vulcanizada con refuerzo de rayón.
8708.39.00	Terminal conector hembra de acero estampado.
8708.99.00	Terminal conector macho de acero estampado.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 247/98

Inclúyense en el beneficio establecido por la Ley Nº 24.402 a los montos correspondientes al I.V.A. de las compras e importaciones de bienes de capital de Marquie Vaplas S.A., destinados a la fabricación de films de polietileno, polipropileno y strech.

Bs. As., 15/4/98

VISTO el Expediente Nº 061-006932/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MARQUIE VAPLAS S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por compras e importaciones de bienes de capital destinados a la fabricación de films de polietileno, polipropileno y stretch.

Que la firma MARQUIE VAPLAS S.A. ha adquirido un compromiso para la obtención de una certificación de calidad según la norma ISO 9002.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 68/96 y ex-S.C. e I. Nº 70/96 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779/95 Reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente de fecha 31 de mayo de 1995.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11º del Decreto 779/95 y el Artículo 5º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 40/97 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras e importaciones de bienes de capital de MARQUIE VAPLAS S.A. destinados a la fabricación de films de polietileno, polipropileno y stretch cuyo detalle figura en el Anexo I de la presente Resolución según la N.C.M. que en UNA (1) planilla forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Atento a lo requerido por el Artículo 1º de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 68/96 y ex-S.C. e I. Nº 70/96, la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 2º de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 70/96 y ex-S.C. e I. Nº 72/96 de fecha 12 de febrero de 1996, a la presentación del correspondiente certificado de norma internacional de calidad.

Art. 3º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipuladas en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o de la presentación del certificado de norma internacional de calidad y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a MARQUIE VAPLAS S.A.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 247

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
8477.20.10	$ 234.420,48
8479.89.99	$ 59.850,00
TOTAL A FINANCIAR	$ 294.270,48

SON PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA CON 48/100.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

PARQUE AUTOMOTOR

Resolución 248/98

Modifícase la Resolución Nº 1357/97, por la que se estableció el mantenimiento de los beneficios contemplados para la adquisición de unidades cero kilómetro en el marco del Plan Canje, en relación con los plazos establecidos para las inscripciones.

Bs. As., 15/4/98

VISTO el expediente Nº 060-002352/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en la Resolución S.I.C. y M. Nº 1357 del 30 de diciembre de 1997 se estableció el mantenimiento de los beneficios contemplados para la renovación del parque automotriz, a los particulares legitimados con documentación habilitante a los fines de completar la adquisición de unidades CERO KILOMETRO (0 KM) en el marco del Plan Canje.

Que por la Resolución S.I.C. y M. Nº 1357/97 fue creado el Registro de Operaciones de Canje No Realizadas permitiendo la inscripción de los particulares, titulares y cesionarios que no pudieron realizar sus operaciones de compraventa.

Que la Disposición de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Nº 3 de fecha 20 de enero de 1998, estableció los requisitos a cumplimentar por parte de los sujetos mencionados precedentemente.

Que el artículo 1º de la Disposición de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Nº 3/98 estableció como plazo de vencimiento para la inscripción ante el Registro de Operaciones de Canje No Realizadas el 31 de marzo de 1998.

Que uno de los objetivos del Decreto Nº 1373 del 17 de diciembre de 1997, así como de la Resolución S.I.C. y M. Nº 1357/97, es permitir a los particulares legitimados realizar la operación de compraventa.

Que los procedimientos fijados para la evaluación de las solicitudes de inscripción con la eventual emisión de constancias de operaciones de canje no realizadas, de hecho, limitan los plazos necesarios por parte del público consumidor para el acceso a la adquisición de una unidad CERO KILOMETRO (0 KM).

Que observándose dicha restricción temporal, para dar cumplimiento a los objetivos del Decreto Nº 1373/97, en el sentido de resguardar la seguridad jurídica de los particulares, como consecuencia del procedimiento establecido para la emisión de la constancia de operación de canje no realizada y el espacio temporal necesario para materializar las operaciones comerciales, se estima razonable prorrogar el plazo consignado en la Resolución S.I.C. y M. Nº 1357/97.

Que debido al volumen de presentaciones realizadas en el marco de la Disposición de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Nº 3/98, el plazo consignado en la Resolución S.I.C. y M. Nº 1357/97, resulta insuficiente a los fines contemplados originalmente.

Que, en consecuencia, resulta conveniente adecuar el plazo establecido por la Resolución S.I.C. y M. Nº 1357/97, a los objetivos mencionados en los considerandos precedentes.

Que asimismo resulta necesario establecer el procedimiento a cumplimentar por parte de las terminales automotrices a los fines de la percepción de los reintegros fiscales aplicables a operaciones de compraventa al amparo del plan canje.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 1373/97.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del artículo 3º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 1357/97, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 3º — Para aquellos particulares que se inscriban en el registro creado en el artículo 1º de la presente resolución se mantendrán los beneficios previstos en el Decreto Nº 647/95, en los términos del Decreto Nº 1373/97, hasta el 30 de junio de 1998".

Art. 2º — Las terminales automotrices podrán tramitar las solicitudes de reintegro fiscal por operaciones comerciales realizadas en los términos del Decreto Nº 1373/97 hasta el 31 de agosto de 1998 debiendo cumplimentar a tales fines los requisitos consignados por la Resolución S.I.C. y M. Nº 61/97.

Art. 3º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 249/98

Inclúyese en el beneficio establecido por la Resolución Nº 502/95-MEYOSP a la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por Litográfica Cuyo S.A.C.I.F. e I., consistente en la ampliación de planta para la impresión de folletería y afiches de doble faz, entre otros productos.

Bs. As., 15/4/98

VISTO el Expediente Nº 061-000906/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma LITOGRAFIA CUYO S.A.C.I.F e I. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de "Proyectos para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" conforme a la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995 para la importación de equipamiento adquirido a la firma FERROSTAAL ARGENTINA S.A. de la REPUBLICA ARGENTINA, bajo la modalidad llave en mano.

Que el proyecto de inversión presentado corresponde a una ampliación de su planta instalada en la PROVINCIA DE MENDOZA, y tendrá por objeto la impresión de folletería y afiches en doble faz, productos en cartulina pesada y etiquetas autoadhesivas en CUATRO (4) y SEIS (6) colores.

Que la firma LITOGRAFIA CUYO S.A.C.I.F e I. adquirió el compromiso de obtener una certificación de norma internacional de calidad mediante un acuerdo establecido con una Certificadora de calidad acreditada a tal fin.

Que, asimismo, la firma mencionada ha asumido el cumplimiento de un programa de exportación de los bienes a elaborar, de acuerdo a las condiciones previstas por la Autoridad de Aplicación, según el Artículo 9º de la Resolución ex-S.C. e I. Nº 318 de fecha 26 de diciembre de 1995.

Que se cuenta con un informe favorable emitido por la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL — FACULTAD REGIONAL HAEDO, quien dictaminó sobre el proyecto, determinando que el mismo concuerda con la reglamentación vigente.

Que del análisis efectuado, surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995 y que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos por la Resolución ex-S.C. e I. Nº 318 de fecha 26 de diciembre de 1995.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 6º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995 y el Decreto Nº 1450 de fecha 12 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta al beneficio establecido por los Artículos 2º y 8º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995 la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma LITOGRAFIA CUYO S.A.C.I.F e I., consistente en una ampliación de planta para la impresión de folletería y afiches en doble faz, productos en cartulina pesada y etiquetas autoadhesivas en 4 (CUATRO) y 6 (SEIS) colores, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo I que en DOS (2) planillas forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Atento a lo requerido por el Artículo 5º del inciso a) de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995, la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 12 de la Resolución ex - S.C. e I. Nº 318 de fecha 26 de diciembre de 1995 para la presentación del correspondiente certificado de norma internacional de calidad.

Art. 3º — El incumplimiento por la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 2º de la Resolución del M.E. y O. y S.P. Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995 y/o de la presentación del certificado de norma internacional de calidad y/o el compromiso de exportación, dará lugar a la aplicación del Artículo 13 de la Resolución M.E. y O. y S.P. 502 de fecha 7 de noviembre de 1995. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en la situación prevista en el Artículo 15 de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a la interesada.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 249

BIENES INTEGRANTES DE "PROYECTOS PARA LA INSTALACION DE NUEVAS PLANTAS INDUSTRIALES" CON DESTINO A LA AMPLIACION DE UNA PLANTA PARA LA IMPRESION DE FOLLETERIA Y AFICHES EN DOBLE FAZ, PRODUCTOS EN CARTULINA PESADA Y ETIQUETAS AUTOADHESIVAS EN CUATRO (4) Y SEIS (6) COLORES.

SUBPARTIDA ARMONIZADA	CANTIDAD	DESCRIPCION
8443.19	1	Impresora offset de seis colores, alimentada con hojas de formato superior a 22 cm x 36 cm.
8443.19	1	Impresora offset de cuatro colores, alimentada con hojas de formato superior a 22 cm. x 36 cm.
8443.30	1	Máquina impresora flexográfica.

Monto total de los bienes integrantes del "Proyecto para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" sujeto al beneficio, sin repuestos: DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y DOS (U$S 2.781.182).

Monto total de los repuestos sujetos al beneficio de acuerdo al Artículo 2º de la Resolución M.E. y O. y S.P. 502/95: DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y NUEVE (U$S 139.059.-).

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 250/98

Inclúyense en el beneficio establecido por la Ley Nº 24.402 a los montos correspondientes al I.V.A. de las compras e importaciones de bienes de capital de Nestlé Argentina S.A., destinados a la fabricación de aceite butírico.

Bs. As., 15/4/98

VISTO el Expediente Nº 061-007512/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma NESTLÉ ARGENTINA S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por compras e importaciones de bienes de capital destinados a la fabricación de aceite butírico.

Que la firma NESTLÉ ARGENTINA S.A. ha adquirido un compromiso para la obtención de una certificación de calidad según la norma ISO 9001.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 68/96 y ex-S.C. e I. Nº 70/96 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779/95 Reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente de fecha 31 de mayo de 1995.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11º del Decreto 779/95 y el Artículo 5º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 40/97 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras e importaciones de bienes de capital de NESTLÉ ARGENTINA S.A. destinados a la fabricación de aceite butírico cuyo detalle figura en el Anexo I de la presente Resolución según la N.C.M. que en DOS (2) planillas forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Atento a lo requerido por el Artículo 1º de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 68/96 y ex-S.C. e I. Nº 70/96, la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 2º de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 70/96 y ex-S.C. e I. Nº 72/96 de fecha 12 de febrero de 1996, a la presentación del correspondiente certificado de norma internacional de calidad.

Art. 3º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipuladas en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o de la presentación del certificado de norma internacional de calidad y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a NESTLÉ ARGENTINA S.A.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 250

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
7309.00.90	$ 4.136,05
8412.31.10	$ 5.510,68
8413.50.90	$ 865,10
8413.60.19	$ 977,56
8413.70.80	$ 14.346,51
8413.91.00	$ 238,42
8414.59.90	$ 14,80
8419.50.10	$ 2.165,92
8419.89.91	$ 14.538,89
8419.89.99	$ 45.549,43
8421.11.90	$ 152.477,45
8421.91.99	$ 100,63
8422.30.29	$ 32.909,71
8428.39.20	$ 4.634,18
8479.82.10	$ 2.086,76
8481.30.00	$ 118,12
8481.80.92	$ 220,86
8481.80.94	$ 705,06
8481.80.95	$ 3.056,11
8481.80.97	$ 636,43
8481.80.99	$ 15.355,22
8481.90.90	$ 1.338,48
TOTAL A FINANCIAR	$ 301.982.37

SON PESOS TRESCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS CON 37/100.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

EXPORTACIONES

Resolución 251/98

Inscríbese en el Registro de Exportaciones amparadas por la Resolución Nº 32/96-MEYOSP, la operación correspondiente a exportaciones efectuadas por determinadas empresas.

Bs. As., 15/4/98

VISTO el Expediente Nº 061-001969/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32 del 16 de agosto de 1996 y la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 49 del 24 de enero de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96, modificada por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 13 del 2 de enero de 1997, instituyó la creación de un Registro para la inscripción de las operaciones de exportación celebradas en firme con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la mencionada Resolución, siempre que se cumpla lo dispuesto en el Artículo 6º de la misma.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 49/97 habilitó en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas en el Artículo 6º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96.

Que la firma PRODUCTORES DE ALCOHOL DE MELAZA S.A. ha solicitado la inscripción de una operación de exportación en el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas por el Artículo 6º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 y su modificatoria.

Que la misma se encuentra comprendida en los alcances del inc. a) del Artículo 6º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 y su modificatoria, por cuanto está amparada por carta de crédito irrevocable, habiéndose realizado ya la exportación.

Que las exportaciones correspondientes a dicha operación fueron realizadas por la propia firma PRODUCTORES DE ALCOHOL DE MELAZA S.A. y por las firmas que a continuación se consignan: JOSE MINETTI Y CIA. LTDA. S.A.C.I., INGENIO RIO GRANDE S.A. CIA. ARG. AGR. E IND., INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL S.A. AZUCARERA JUAN M. TERAN S.A., COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION S.A. y LEDESMA S.A.A.I.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES ha examinado el cumplimiento de los requisitos necesarios a fin de que dicha operación quede exceptuada de la rebaja de reintegros a la exportación establecida por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96.

Que por lo tanto a la misma le corresponde el reintegro vigente antes del 29 de agosto de 1996.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios (T.O. en 1992), el Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32 del 16 de agosto de 1996 y su modificatoria.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas en el Artículo 6º inc. a) de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 a la operación correspondiente a las exportaciones efectuadas por las firmas PRODUCTORES DE ALCOHOL DE MELAZA S.A., JOSE MINETTI Y CIA. LTDA. S.A.C.I., INGENIO RIO GRANDE S.A. CIA. ARG. AGR. E IND., INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL S.A., AZUCARERA JUAN M. TERAN S.A., COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION S.A. y LEDESMA S.A.A.I. la que fuera documentada mediante los Permisos de Embarque consignados en el Anexo de la presente resolución.

Art. 2º — La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, deberá liquidar el reintegro vigente al 28 de agosto de 1996, a las empresas que figuran en el Anexo de la presente resolución, una vez verificado el cumplimiento de las exportaciones amparadas por los Permisos de Embarque que se detallan en el Anexo.

Art. 3º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 251

REGISTRO Nº	EMPRESA	ADUANA	PERMISO DE EMBARQUE Nº
115	JOSE MINETTI Y CIA. LTDA. S.A.C.I.	S. NICOLAS	1167-2/96
	INGENIO RIO GRANDE S.A. CIA. ARG. AGR. E IND.	S. NICOLAS	1168-9/96
	INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL S.A.	S. NICOLAS	1169-6/96
	AZUCARERA JUAN M. TERAN S.A.	S. NICOLAS S. NICOLAS	1170-2/96 1171-9/96
	COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION S.A.	S. NICOLAS	1209-5/96
	LEDESMA S.A.A.I.	S. NICOLAS	1172-6/96
	PRODUCTORES DE ALCOHOL DE MELAZA S.A.	S. NICOLAS S. NICOLAS	1173-3/96 1174-0/96

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 441/98

Apruébanse el Plan de Acción y el Presupuesto del ejercicio 1998 de la Empresa Ferrocarril General Belgrano Sociedad Anónima.

Bs. As., 8/4/98

VISTO el Expediente Nº 14/97 del Registro de la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, en el que se tramita la aprobación del Plan de Acción y el Presupuesto del ejercicio 1998 formulado por la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene, en el Título II, Capítulo III, el régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el Expediente visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el artículo 49 de la mencionada Ley y su Decreto reglamentario Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y el Presupuesto del ejercicio 1998 de la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO DIEZ ($ 40.696.110) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO DIEZ ($ 50.096.110) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL ($ 9.400.000) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO DIEZ ($ 50.096.110) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO DIEZ ($ 50.096.110) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico estimado en PESOS CERO ($ 0) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL ($ 32.600.000) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL ($ 32.600.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero para el ejercicio 1998 en PESOS CERO ($ 0) de acuerdo con el detalle que figura en las Planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Art. 4º — La presente disposición comenzará a regir a partir del día siguiente a la notificación de la Resolución S.I.C. y M. Nº 817 del 26 de agosto de 1997.

Art. 5º — Remítase copia de la presente disposición a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Cuervo.

ANEXO A LA DISPOSICION S.S.I. Nº 12

Expediente Nº 060-017892/96

Empresa: FAMAR FUEGUINA S.A.

Productos a Exportar:

Posición N.C.M.	Descripción
8527.21.10	Autorradio con reproductor pasacasettes.
8527.21.90	Autorradio con reproductor de discos compactos.
8527.29.00	Autorradio con reproductor de discos compactos

Productos a Importar:

Posición N.C.M.	Descripción
8542.11.10	Circuitos integrados
8518.29.00	Parlantes
8529.90.20	Frente Ornamental
8533.40.91	Potenciómetro

DISPOSICIONES

Subsecretaría de Industria

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Disposición 12/98

Modifícase la Resolución Nº 817/97-SICYM, por la que se aprobó un plan de intercambio compensado otorgado a la firma Famar Fueguina S.A.

Bs. As., 13/4/98

VISTO el expediente Nº 060-017892/96, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma FAMAR FUEGUINA S.A., con domicilio en Padre Forgacs 1522, Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida Argentina e Islas del Atlántico Sur, ha sido beneficiaria de un plan de intercambio compensado aprobado por Resolución S.I.C. y M. Nº 817 del 25 de Agosto de 1997.

Que por expediente Nº 060-005857/97, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la firma solicita la inclusión de un producto a exportar en el Anexo de la Resolución citada.

Que la inclusión del producto a exportar en el anexo de la Resolución S.I.C. y M. Nº 817 del 25 de Agosto de 1997, resulta viable de acuerdo a las constancias y verificaciones hechas por la Subsecretaría de Industria.

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 3º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo de la Resolución S.I.C. y M. Nº 817 del 25 de Agosto de 1997, por la que se aprobara un plan de intercambio compensado otorgado a la firma FAMAR FUEGUINA S.A., con domicilio en Padre Forgacs 1522, Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida Argentina e Islas del Atlántico Sur, con las condiciones que se indican en el Anexo de UNA (1) fojas que forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente disposición se regirán por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997, y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-017892/96.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma FAMAR FUEGUINA S.A. constituye domicilio especial en Rodney 70, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 343/98

Extiéndese a la totalidad de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor la aplicación del Digesto de Normas Técnico-Registrales, en lo referente a los pedidos de informe de dominio mediante el uso del Formulario "57".

Bs. As., 14/4/98

VISTO el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo XIV, Sección 1a, artículo 5º —referido a pedidos de informe de estado de dominio vía FAX— y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el precepto mencionado se reglamentó el trámite de pedido de informe de dominio mediante el uso del Formulario "57", habilitándose con ello a solicitar dichos informes ante cualquier Registro Seccional de la Propiedad del Automotor del país, para conocer la situación jurídica de un automotor cualquiera fuere el lugar de su radicación.

Que mediante Disposición D.N. Nº 887/96 se fijó el 1º de noviembre de 1996 como fecha de entrada en vigencia de dicha norma, pero se limitó en una primera etapa y en forma experimental la presentación de los pedidos instrumentados por tales Formularios "57" a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con asiento en la Capital Federal.

Que, posteriormente, mediante Disposición D.N. Nº 332/97, se extendió desde el 15 de abril de 1997 tal aplicación a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con asiento en las ciudades de Córdoba, Rosario, Mar del Plata y Bahía Blanca.

Que la actual capacidad operativa del sistema y su correcto funcionamiento permiten disponer su aplicación en la totalidad de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor del país.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Extiéndese a la totalidad de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor la aplicación del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo XIV, Sección 1a, artículo 5º en lo referente a los pedidos de informe de dominio mediante el uso del Formulario "57", a partir del 4 de mayo de 1998.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta Dirección Nacional y atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mariano A. Durand.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 1381/98

Inclúyese a la sustancia Clozapina en la Lista III de Sustancias Psicotrópicas de la Ley Nº 19.303.

Bs. As., 27/3/98

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-941-97-4 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Nº 2534/96 se incluyó el principio activo CLOZAPINA en el Programa de Farmacovigilancia Intensiva, implementado por la Disposición Nº 2552/95.

Que asimismo por la mencionada Disposición se estableció un Programa de Monitoreo para pacientes tratados con CLOZAPINA.

Que por las características del principio activo CLOZAPINA, que posee un perfil terapéutico y farmacológico diferente a los antipsicóticos convencionales, resulta conveniente extremar su vigilancia modificando su clasificación como Psicotrópico de la Lista IV de la Ley 19.303 pasando a integrar la Lista III.

Que el Departamento de Psicotrópicos y Estupefacientes y el I.N.A.M.E. emitieron los informes correspondientes.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Inclúyase en la Lista III de Sustancias Psicotrópicas de la Ley Nº 19.303, la sustancia CLOZAPINA.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda: a CILFA, CAEME Y COOPERALA, a la Confederación Farmacéutica Argentina (CO.FA) y a la Confederación Médica de la República Argentina (COMRA) Publíquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido archívese. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 1516/98

Prohíbese en todo el territorio nacional la comercialización y uso de los productos de la firma Laboratorio Krill S.R.L.

Bs. As., 6/4/98

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-258-98-8 de esta Administración Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones, en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, por Orden de Inspección Nº 4209/98 el INAME retiró muestras de la Farmacia San Carlos, sita en la calle Santa Cruz 305, Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut, de los productos denominados VIGORAL Cápsulas afrodisíacas, ASMAFIT Comprimidos, REUMAHERVO Cápsulas.

Que en dicha oportunidad se verificó que éstos productos se comercializaban sin número de lote ni fecha de vencimiento, figurando como su elaborador la firma LABORATORIO KRILL S.R.L.

Que por Orden de Inspección Nº 4229/98 funcionarios del precitado Instituto se constituyeron en el domicilio consignado en los envases de los productos en cuestión, sito en esquina Almeyra (calle 133) y José C. Paz (calle 66), Partido de San Martín, Pcia. de Buenos Aires, verificándose que no existe un establecimiento dedicado a la elaboración de productos farmacéuticos en ninguna de las cuatro esquinas de esa cruzada.

Que el INAME informa que la firma LABORATORIO KRILL S.R.L. no se encuentra habilitada a nivel nacional por esta Administración Nacional.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463 y por el Art. 3 del Decreto Nº 341/92, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 10 inc) q).

Que a partir del hecho detectado por el INAME, consistente en la comercialización de productos sin número de lote, ni fecha de vencimiento, elaborados por una firma no inscripta, sumado a la constatación de la comercialización de los mismos a nivel interprovincial, dado que los productos fueron retirados de una farmacia sita en la Provincia de Chubut, y de sus rótulos surge que se elaborarían en la Provincia de Buenos Aires, corresponde prohibir la comercialización de todos los productos de la firma LABORATORIO KRILL S.R.L. a nivel nacional por vulnerar las prescripciones contenidas en el art. 1º y 2º de la ley Nº 16.463.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos de la firma LABORATORIO KRILL S.R.L.

Art. 2º — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA y a la COFA. Dése copia a Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Judiciales a sus efectos. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 1602/98

Prohíbese en todo el territorio nacional la comercialización y uso de determinados lotes de la especialidad denominada Reliverán Adultos, Gotas 5% por 20 ml., de la firma Ciba Geigy Argentina S.A.I.C. y F.

Bs. As., 13/4/98

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-232-98-7 de esta Administración Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, el Instituto Nacional de Medicamentos por Ordenes de Inspección Nº 3176/98, 3240/98, 3248/98, 3903/98, 2010/97, 3820/98, 3500/98, 3409/98, 3719/98, 3722/98, 3723/98, 3420/98 y 3330/98 retiró de diferentes locales ubicados en esta Capital y en el interior del país muestras del producto RELIVERAN ADULTOS, Gotas 5% por 20 ml. de la firma CIBA GEIGY ARGENTINA S.A.I.C y F. para proceder a su análisis.

Que como resultado del análisis se determinó que la muestras de los lotes Nº 501, Vto. 6/99; Nº 601 Vto. 4/00; Nº 561, Vto. 11/99; Nº 382, Vto. 6/98, Nº 491, Vto. 5/99 y Nº 621, Vto. 6/00 de la aludida especialidad medicinal no cumplen con la composición declarada dado que el contenido del principio activo se encuentra por debajo del límite inferior codificado.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463 y por el art. 3º del Decreto Nº 341/92, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 inc) q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 10 inc. s) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país de los lotes defectuosos.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los lotes Nº 501, Vto. 6/99; Nº 601 Vto. 4/00; Nº 561, Vto. 11/99; Nº 382, Vto. 6/98, Nº 491, Vto. 5/99 y Nº 621, Vto. 6/00 de la especialidad medicinal denominada RELIVERAN ADULTOS, Gotas 5% por 20 ml. de la firma CIBA GEIGY ARGENTINA S.A.I.C. y F.

Art. 2º — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA y a la COFA. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Judiciales a sus efectos. Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE COORDINACION

PROGRAMA DE REFORMA ADMINISTRATIVA

Decreto Nº 993/91

Convoca para participar de la selección de un Cargo con Función Ejecutiva dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION:

SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL

DIRECCION DE NORMALIZACION PATRIMONIAL

DIRECTOR DE NORMALIZACION DE ACTIVOS (NIVEL B III)

Requisitos: Edad no inferior a 30 años. Título Universitario: Lic. en Economía, Contador Público Nacional, Lic. en Administración, Abogado.

Experiencia: No menor a 5 años en el área de administración del sector público y/o bancos oficiales, especialmente en el área de administración financiera.

Remuneración: $ 4.680.-

Informes e Inscripción: Hipólito Yrigoyen 250 10º Piso Of. 1001 de 10:00 a 15:00 horas desde el día 20 hasta el 24 de abril del corriente año. Los interesados residentes a más de 50 km. podrán inscribirse por Fax Nº 349-8157 o correo considerándose la fecha de franqueo.

La información recibida de los postulantes será tratada con la confidencialidad requerida por el cargo a cubrir.

e. 20/4 Nº 223.985 v. 20/4/98

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución Nº 235/98

Bs. As., 2/4/98

VISTO las Resoluciones Nros. 132/98, 133/98 y 175/98 de esta Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable y

CONSIDERANDO:

Que mediante las resoluciones citadas en el VISTO del presente se deja sin efecto el llamado a concurso de los cargos allí mencionados según su estado.

Que en la oportunidad del dictado de los artículos de forma en los actos administrativos de esta jurisdicción mencionados, se ha incurrido en un error material omitiéndose ordenar su publicación.

Que razones de celeridad y buen orden administrativo ameritan disponer la publicación de las Resoluciones mencionadas en el VISTO del presente.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos Nº 101/85, sus modificaciones y complementarios, Nº 993/91, Nº 1381/96, Nº 1412/96 y Nº 146/98.

Por ello,

LA SECRETARIO
DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dispóngase la publicación de las Resoluciones Nros. 132/98, 133/98 y 175/98 de esta Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, remitiéndose la presente al Boletín Oficial conjuntamente con las mencionadas.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. MARIA JULIA ALSOGARAY, Secretario de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución Nº 132/98

Ref.: 223582/1

Bs. As., 25/2/98

VISTO el Decreto Nº 146/98, la Resolución de esta Secretaría Nº 427 del 4 de junio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado acto administrativo se introducen modificaciones en la estructura de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE aprobada mediante Decreto Nº 1381/96.

Que mediante la resolución SRNYDS Nº 427/97 se llamó a concurso para la cobertura de los cargos con Funciones Ejecutivas correspondientes a Director de Cuencas Hídricas, Director de Preservación y Protección Hídrica y Director de Promoción Ambiental respectivamente.

Que los cambios introducidos en la estructura vigente traen por consecuencia, en algunos supuestos distintas exigencias en los perfiles requeridos para los cargos convocados a concurso mediante la Resolución citada y en otros la supresión lisa del cargo.

Que por ello han desaparecido las necesidades del servicio, que en su momento fundamentaron la necesidad de proceder a instrumentar el sistema de selección previsto, mediante la convocatoria pública pertinente, en todos aquellos cargos con Funciones Ejecutivas vacantes a la fecha del llamado.

Que por lo tanto corresponde suspender el proceso de selección según su estado y dejar sin efecto el llamado a concurso.

Que la Suscripta es competente para dictar la presente medida, en orden a las facultades conferidas por los Decretos 101/85, sus modificatorios y complementarios, y los Decretos 993/91, 1381/96, 1412/96 y 146/98.

Por ello,

LA SECRETARIO
DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto según su estado el llamado a concurso para los cargos vacantes con Funciones Ejecutivas de la Dirección de Cuencas Hídricas, de la Dirección de Preservación y Protección Hídrica y de la Dirección de Promoción Ambiental, convocados mediante la Resolución de esta Secretaría Nº 427/97 por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, hágase saber al Comité de Selección, pase a la Secretaría de la Función Pública, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. MARIA JULIA ALSOGARAY, Secretario de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución Nº 133/98

Ref.: 223582/2

Bs. As., 25/2/98

VISTO el Decreto Nº 146/98, las Resoluciones de esta Secretaría Nº 325/97, 854/97, 895/97, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado acto administrativo se introducen modificaciones en la estructura de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE aprobada mediante Decreto Nº 1381/96.

Que mediante las Resoluciones SRNYDS Nº 326/97, 854/97 y 895/97 se llamó a concurso para la cobertura de vacantes simples en distintas Unidades de esta Jurisdicción.

Que los cambios introducidos en la estructura vigente traen por consecuencia, en algunos supuestos, distintas exigencias en los perfiles requeridos para los cargos convocados a concurso mediante las Resoluciones citadas y en otros la supresión del cargo.

Que por lo tanto han desaparecido las necesidades del servicio que en su momento fundamentaron la necesidad de proceder a instrumentar el sistema de selección previsto, mediante la convocatoria pública pertinente, en todos aquellos cargos vacantes a la fecha del llamado.

Que la Suscripta es competente para dictar la presente medida, en orden a las facultades conferidas por los Decretos 101/85, sus modificatorios y complementarios, y los Decretos 993/91, 1381/96, 1412/96 y 146/98.

Por ello,

LA SECRETARIO
DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto, según su estado, el llamado a concurso para los cargos simples convocados mediante las Resoluciones de esta Secretaría Nº 326/97, 854/97 y 895/97 por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, pase a la Secretaría de la Función Pública, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. MARIA JULIA ALSOGARAY, Secretario de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución Nº 175/98

Ref.: 223582/3

Bs. As., 11/3/98

VISTO el Decreto Nº 146/98, las Resoluciones de esta Secretaría Nº 896/97, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado acto administrativo se introducen modificaciones en la estructura de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE aprobada mediante Decreto Nº 1381/96.

Que mediante la Resolución SRNYDS Nº 896/97, se llamó a concurso para la cobertura de una vacante simple Nivel B en la Dirección Nacional de Ordenamiento Ambiental.

Que los cambios introducidos en la estructura vigente trajeron por consecuencia, la modificación del perfil requerido para el cargo convocado a concurso mediante la Resolución citada.

Que por lo tanto han desaparecido las necesidades del servicio que en su momento fundamentaron la necesidad de proceder a instrumentar el sistema de selección previsto, mediante la convocatoria pública pertinente, en aquel cargo vacante.

Que la Suscripta es competente para dictar la presente medida, en orden a las facultades conferidas por los Decretos 101/85, sus modificatorios y complementarios, y los Decretos 993/91, 1381/96, 1412/96 y 146/98.

Por ello

LA SECRETARIO
DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto, según su estado, el llamado a concurso para el cargo Nivel B de la Dirección Nacional de Ordenamiento Ambiental convocado mediante la Resolución Nº 896/97 de esta Secretaría, por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, pase a la Secretaría de la Función Pública, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. MARIA JULIA ALSOGARAY, Secretario de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

e. 20/4 Nº 223.582 v. 20/4/98

REPUBLICA ARGENTINA

GENDARMERIA NACIONAL

GENDARMERIA NACIONAL cita para acreditar su carácter de presunta beneficiaria por haber de pensión, a la señora ORESTINA BERTA VOVILLOUD (Nac. 03 Ago. 19), Art. 42 (Dto. 1579/72). — OSVALDO LORENZO NIETO, CTE MY (IN), Subdirector de Retiros y Pasividades.

e. 20/4 Nº 224.153 v. 22/4/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 26/98

Bs. As., 27/3/98

VISTO, los Expedientes Nº 750-000331/98 y 750-000332/98, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que SUPERMERCADOS HIPERMARC SOCIEDAD ANONIMA, Establecimiento Belgrano y MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, Planta Pilar han presentado las respectivas solicitudes para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que las empresas citadas anteriormente han acordado con la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) la regulación de la tarifa de peaje y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

Que la presentación de las solicitudes han sido publicadas en el Boletín Oficial con fecha 4 de marzo de 1998.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 de fecha 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de SUPERMERCADOS HIPERMARC SOCIEDAD ANONIMA, Establecimiento Belgrano como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de mayo de 1998, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Autorízase el ingreso de MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, Planta Pilar como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de mayo de 1998, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con los mismos y al Distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 20/4 Nº 223.415 v. 20/4/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 27/98

Bs. As., 27/3/98

VISTO, el Expediente Nº 750-000363/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que MC KEY ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la empresa citada anteriormente ha solicitado además la regulación de la tarifa y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) por parte de la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente, por no haber llegado a un acuerdo con la citada Distribuidora.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial con fecha 17 de marzo de 1998.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 de fecha 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de MC KEY ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de mayo de 1998, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Las Tarifas de peaje que debe pagar, el agente cuyo ingreso se autoriza por la presente a la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) serán las que resulten de aplicar lo dispuesto al respecto en el Contrato de Concesión de la mencionada Distribuidora. A tal efecto, el agente citado deberá acreditar ante la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dentro de los DIEZ (10) días de la notificación de la presente, haber presentado a resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) su desacuerdo con la Distribuidora acerca de la fijación de la tarifa de peaje y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT).

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con el mismo y al Distribuidor involucrado e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 20/4 Nº 223.414 v. 20/4/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 28/98

Bs. As., 27/3/98

VISTO, el Expediente Nº 750-000364/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que EMBOTELLADORA DE LOS ANDES SOCIEDAD ANONIMA Planta Godoy Cruz ha presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la empresa citada anteriormente ha solicitado a la SECRETARIA DE ENERGIA la regulación de la tarifa y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) por parte de la COOPERATIVA ELECTRICA DE GODOY CRUZ según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 de fecha 31 de mayo de 1994 y sus modificatorias, por no haber llegado a un acuerdo con la citada Cooperativa.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial con fecha 17 de marzo de 1998.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 de fecha 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de EMBOTELLADORA DE LOS ANDES SOCIEDAD ANONIMA Planta Godoy Cruz como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de mayo de 1998, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los agentes involucrados la Tarifa de Peaje que debe pagar el agente cuyo ingreso se autoriza por la presente, aplicando el Anexo 27 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" aprobados por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 y sus modificatorias.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con el mismo y a la cooperativa involucrada, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 20/4 Nº 223.417 v. 20/4/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 29/98

Bs. As., 27/3/98

VISTO, el Expediente Nº 750-000384/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que PROFERTIL SOCIEDAD ANONIMA, ha presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial con fecha 4 de marzo de 1998.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 de fecha 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de PROFERTIL SOCIEDAD ANONIMA, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — La autorización concedida en el Artículo 1º de la presente se encuentra condicionada a la efectivización de la vinculación de las instalaciones propias de la planta al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) y a la firma del contrato de abastecimiento correspondiente.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente y al prestador de la Función técnica de Transporte involucrado e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 20/4 Nº 223.412 v. 20/4/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 30/98

Bs. As., 27/3/98

VISTO, los Expedientes Nº 750-000328/98 y 750-000365/98, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que SUPERMERCADOS HIPERMARC SOCIEDAD ANONIMA, Establecimiento Quilmes y COMESI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL Planta Canning han presentado las respectivas solicitudes para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que las empresas citadas anteriormente han acordado con la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) la regulación de la tarifa y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

Que la presentación de las solicitudes han sido publicadas en el Boletín Oficial con fecha 4 y 17 de marzo de 1998 respectivamente.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 de fecha 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de SUPERMERCADOS HIPERMARC SOCIEDAD ANONIMA, Establecimiento Quilmes como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de mayo de 1998, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Autorízase el ingreso de COMESI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL Planta Canning como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de mayo de 1998, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contrato con ellos y al Distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 20/4 Nº 223.410 v. 20/4/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 31/98

Bs. As., 27/3/98

VISTO, el Expediente Nº 750-000356/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que CARREFOUR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Establecimiento Adrogué ha presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la empresa citada anteriormente ha solicitado además la regulación de la tarifa y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) por parte de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicios Público de Distribución correspondiente, por no haber llegado a un acuerdo con la citada Distribuidora.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial con fecha 4 de marzo de 1998.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 de fecha 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de CARREFOUR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Establecimiento Adrogué como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de mayo de 1998, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Las Tarifas de Peaje que debe pagar, el agente cuyo ingreso se autoriza por la presente a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) serán las que resulten de aplicar lo dispuesto al respecto en el Contrato de Concesión de la mencionada Distribuidora. A tal efecto, el agente citado deberá acreditar ante la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dentro de los DIEZ (10) días de la notificación de la presente, haber presentado a resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) su desacuerdo con la Distribuidora acerca de la fijación de la tarifa de peaje y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT).

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con el mismo y al distribuidor involucrado e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 20/4 Nº 223.419 v. 20/4/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 32/98

Bs. As., 27/3/98

VISTO, el Expediente Nº 750-000336/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que CUYO Y NORTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA Planta Tunuyán ha presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la empresa citada anteriormente ha solicitado a la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la regulación de la tarifa y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) por parte de la EMPRESA DE ENERGIA DE MENDOZA SOCIEDAD DEL ESTADO (EMSE) según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 de fecha 31 de mayo de 1994 y sus modificatorias, por no haber llegado a un acuerdo con la citada Distribuidora.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial con fecha 4 de marzo de 1998.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 de fecha 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de CUYO Y NORTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA Planta Tunuyán como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de mayo de 1998, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a determinar y notificar al agente cuyo ingreso se autoriza por la presente, la Tarifa de Peaje que debe pagar, aplicando el Anexo 27 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" aprobados por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 y sus modificatorias.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con el mismo y al distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 20/4 Nº 223.418 v. 20/4/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 37/98

Bs. As., 3/4/98

VISTO el Expediente Nº 750-001242/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que CENTRALES TERMICAS DEL NOROESTE SOCIEDAD ANONIMA, ha solicitado, con Nota GG 29/98 del 18 de marzo del corriente año, a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), la baja de los grupos generadores identificados como IND.11, IND.12, IND.13, a partir del 1º de abril de 1998 y de los grupos IND.14 e IND.15, a partir del 1º de octubre de 1998, todos pertenecientes a la Central Independencia.

Que la necesidad de desmontaje de dichos grupos es a fin de utilizar el mismo emplazamiento para el montaje de los grupos correspondientes a la Nueva Central Independencia.

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) informó que los tres primeros grupos mencionados no se encuentran en servicio desde diciembre de 1988 y los dos últimos grupos generadores no son despachados desde marzo de 1997, por lo que consideran que la desvinculación del Sistema de las citadas unidades no afectan el adecuado abastecimiento de la demanda.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el punto 9 del ANEXO 17 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (LOS PROCEDIMIENTOS) aprobados por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias y complementarias.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº24.065 y por la Resolución ex-Secretaría de Energía y Transporte Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase la desvinculación del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de los grupos generadores IND.11, IND.12, IND.13 a partir del 1º de abril de 1998 y de los grupos generadores IND.14 y IND.15, a partir del 1º de octubre de 1998, de CENTRALES TERMICAS DEL NOROESTE SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 2º — Notifíquese a CENTRALES TERMICAS DEL NOROESTE SOCIEDAD ANONIMA y a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 20/4 Nº 223.413 v. 20/4/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 93/98

Bs. As., 6/4/98

VISTO el Expediente Nº 555-000058/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que los Artículos 17 y 19 del Decreto Nº 656 del 29 de abril de 1994, establecen que los servicios públicos de transporte automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional, se desarrollarán mediante permisos otorgados por la Autoridad de Aplicación, los cuales serán adjudicados mediante el procedimiento de concurso público de propuestas.

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE ha reglado el procedimiento relativo al concurso para el otorgamiento de los permisos de la explotación aludidos, a través de la Resolución de la Secretaría de Transporte Nº 58 de fecha 13 de octubre de 1997, modificada por su similar Nº 18 del 4 de febrero del corriente año.

Que las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nros. 132 del 17 de diciembre de 1997 y 20 del 7 de febrero de 1998 respectivamente, dispusieron la caducidad de los permisos que a título precario detentaban las Empresas "TRANSPORTE AUTOMOTOR VARELA SOCIEDAD ANONIMA" y "DEVOTO SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES INDUSTRIAL Y COMERCIAL" en las trazas identificadas como las Líneas Nº 50 y Nº 124 respectivamente.

Que en su mérito cabe proceder al llamado a concurso público de propuestas para los servicios correspondientes a dichas trazas.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 656/94 y Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 623 de fecha 9 de mayo del año 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámase a Concurso Público para la prestación de servicios de transporte automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional en el Area Metropolitana de la ciudad de BUENOS AIRES, en las trazas identificadas con los Nros. 50 y 124, de acuerdo a las especificaciones y parámetros operativos que se detallan en el "PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES" que como Anexos I y II forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Los oferentes deberán dar cumplimiento al "PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A CONCURSO PUBLICO DE PROPUESTAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR DE JURISDICCION NACIONAL", aprobado por Resolución S.T. Nº 18 del 4 de febrero de 1998.

ARTICULO 3º — Apruébanse los "PLIEGOS DE CONDICIONES PARTICULARES" correspondientes a cada una de las trazas concursadas, que como Anexos I y II forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 4º — El "Comité de Evaluación de las ofertas" que prevé el Pliego de Condiciones Generales, estará integrado por el Señor Subsecretario de Transporte Terrestre, el Señor Presidente del Directorio de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE y el Doctor Marcelo Federico TESTONI (D.N.I. Nº 12.976.343) en representación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE. El "Comité de Evaluación de las Ofertas" propondrá al Señor Secretario de Transporte la conformación de la Comisión Técnica, la cual asistirá a aquél en las tareas a desarrollar.

ARTICULO 5º — Publíquense los avisos del llamado a concurso público de propuestas en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA y en aquellos medios de prensa de mayor tiraje.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ARMANDO N. CANOSA, Secretario de Transporte, Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

ANEXO I

LINEA Nº 50

1. OBJETO

1.1. Establecimiento de servicios públicos de autotransporte de pasajeros entre las cabeceras y con las modalidades de servicio que a continuación se detallan:

* Servicios Comunes Básicos

Recorrido A

ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS DE RETIRO (CAPITAL FEDERAL) - AVENIDA EVA PERON Y AVENIDA GENERAL PAZ (CAPITAL FEDERAL)

Recorrido B

ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS DE RETIRO (CAPITAL FEDERAL) - HOSPITAL PIÑERO (CAPITAL FEDERAL)

2. PARAMETROS OPERATIVOS

2.1. Itinerario entre Cabeceras

Recorrido A

IDA A AVENIDA EVA PERON Y AVENIDA GENERAL PAZ: Desde ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS DE RETIRO por calle interna de la misma, AVENIDA ANTARTIDA ARGENTINA, AVENIDA DOCTOR JOSE MARIA RAMOS MEJIA, AVENIDA DEL LIBERTADOR, AVENIDA LEANDRO NICEFORO ALEM, 25 DE MAYO, AVENIDA RIVADAVIA, AVENIDA PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA, SARMIENTO, RODRIGUEZ PEÑA, AVENIDA RIVADAVIA, SOLIS, HIPOLITO YRIGOYEN, SOLIS, AVENIDA JUAN DE GARAY, COMBATE DE LOS POZOS, AVENIDA CASEROS, AVENIDA COBO, COREA, AVENIDA CARABOBO, SANTANDER, AVENIDA VARELA, ZUVIRIA, PEDERNERA, AVENIDA EVA PERON, AVENIDA OLIVERA, PRIMERA JUNTA, ESCALADA, lateral norte AVENIDA TENIENTE GENERAL LUIS J. DELLEPIANE, AVENIDA CASTAÑARES, AVENIDA PIEDRABUENA, 2 DE ABRIL DE 1982, MONTIEL, ZUVIRIA, AVENIDA PIEDRABUENA, AVENIDA ARGENTINA, SALADILLO, AVENIDA EVA PERON hasta AVENIDA GENERAL PAZ.

REGRESO A ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS DE RETIRO: Desde AVENIDA EVA PERON y AVENIDA GENERAL PAZ por AVENIDA EVA PERON, JOSE LEON SUAREZ, AVENIDA ARGENTINA, AVENIDA PIEDRABUENA, ZUVIRIA, MONTIEL, 2 DE ABRIL DE 1982, AVENIDA PIEDRABUENA, AVENIDA CASTAÑARES AVENIDA ARGENTINA, LARRAZABAL, lateral sur AVENIDA TENIENTE GENERAL LUIS J. DELLEPIANE, AVENIDA CASTAÑARES, rotonda ESCALADA, ESCALADA AVENIDA EVA PERON, AVENIDA VARELA, AVELINO DIAZ, THORNE, AVENIDA CURAPALIGÜE, AVENIDA COBO, AVENIDA CASEROS, JUAN CARLOS GOMEZ, DOCTOR ENRIQUE FINOCHIETTO, AVENIDA VELEZ SARSFIELD, AVENIDA ENTRE RIOS, AVENIDA CALLAO, AVENIDA CORRIENTES, AVENIDA LEANDRO NICEFORO ALEM, SAN MARTIN, AVENIDA EDUARDO MADERO, AVENIDA DOCTOR JOSE MARIA RAMOS MEJIA, AVENIDA ANTARTIDA ARGENTINA, MAYOR ARTURO PEDRO LUISONI, CABO TEODORO PABLO FELS, AVENIDA GENDARMERIA NACIONAL, GILARDO GIRARDI, CALLE Nº 10, ingreso a la calle interna sin nombre de la ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS DE RETIRO donde estaciona.

Recorrido B

IDA A HOSPITAL PIÑERO: Desde ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS DE RETIRO por calle interna de la misma, AVENIDA ANTARTIDA ARGENTINA, AVENIDA DOCTOR JOSE MARIA RAMOS MEJIA, AVENIDA DEL LIBERTADOR, AVENIDA LEANDRO NICEFORO ALEM, 25 DE MAYO, AVENIDA RIVADAVIA, AVENIDA PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA, SARMIENTO, RODRIGUEZ PEÑA, AVENIDA RIVADAVIA, SOLIS, HIPOLITO YRIGOYEN, SOLIS, AVENIDA JUAN DE GARAY, COMBATE DE LOS POZOS, AVENIDA CASEROS, AVENIDA COBO, COREA, AVENIDA CARABOBO, SANTANDER, AVENIDA VARELA hasta AVENIDA ASAMBLEA.

REGRESO A ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS DE RETIRO: Desde AVENIDA VARELA y AVENIDA ASAMBLEA por AVENIDA VARELA, AVELINO DIAZ, THORNE, AVENIDA CURAPALIGÜE, AVENIDA COBO, AVENIDA CASEROS, JUAN CARLOS GOMEZ, DOCTOR ENRIQUE FINOCHIETTO, AVENIDA VELEZ SARSFIELD, AVENIDA ENTRE RIOS, AVENIDA CORRIENTES, AVENIDA LEANDRO NICEFORO ALEM, SAN MARTIN, AVENIDA EDUARDO MADERO, AVENIDA DOCTOR JOSE MARIA RAMOS MEJIA, AVENIDA ANTARTIDA ARGENTINA, MAYOR ARTURO PEDRO LUISONI, CABO TEODORO PABLO FELS, AVENIDA GENDARMERIA NACIONAL, GILARDO GIRARDI, CALLE Nº 10, ingreso a la calle interna sin nombre de la ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS DE RETIRO donde estaciona.

Los servicios del Recorrido B se prestarán en el horario comprendido entre las NUEVE (9) y las DIECINUEVE (19) horas como fraccionamiento del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los servicios del Recorrido A.

2.2. Horarios

Los servicios comunes básicos se prestarán durante las VEINTICUATRO (24) horas del día, previa aprobación de los cuadros horarios por la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, con una frecuencia adecuada a las variaciones de la demanda. Dicha frecuencia no podrá ser inferior a la de UN (1) servicio cada CINCO (5) minutos en las denominadas horas pico, ni a UN (1) servicio cada TREINTA (30) minutos durante el lapso comprendido entre las CERO (0) y las CUATRO (4) horas para el Recorrido A, ni a UN (1) servicio cada SEIS (6) minutos para el Recorrido B.

2.3. Material Rodante

Parque mínimo: SESENTA Y OCHO (68) vehículos

Parque máximo: OCHENTA (80) vehículos

El total de unidades mencionado como parque máximo incluye el QUINCE POR CIENTO (15%) establecido como parque de reserva conforme lo prevé el Artículo 19 de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 342 de fecha 13 de junio de 1961.

2.4. Régimen Tarifario

El régimen tarifario de los servicios básicos comunes será el correspondiente al Grupo Distrito Federal de jurisdicción nacional o el que oportunamente establezca el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Asimismo será de aplicación la legislación vigente o a dictarse referente a boletos escolares o franquicias de viaje.

El seccionado tarifario correspondiente a los servicios es el que se acompañan al presente como ANEXO I-A y I-B, el cual podrá ser modificado, fundadamente, por la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en el marco de la normativa vigente.

3. VALOR DEL PLIEGO

El valor del Pliego es de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL ($ 45.000)

4. LUGAR Y FECHA DE APERTURA DE LAS OFERTAS

La apertura de las ofertas tendrá lugar el día 29 de mayo de 1998 a las ONCE (11:00) horas en la SECRETARIA DE TRANSPORTE - Hipólito Yrigoyen 250 - Piso 12 - CAPITAL FEDERAL.

5. PERSONAL A INCORPORAR

La cantidad y cualidad del personal a incorporar por parte del adjudicatario se agrega como ANEXO I-C.

6. GARANTIA DE LA OFERTA

El monto de la garantía de oferta es de CUARENTA Y CINCO MIL PESOS ($ 45.000)

7. GARANTIA DE MANTENIMIENTO DEL PERMISO

El monto de la garantía de mantenimiento del permiso es de TRESCIENTOS CUARENTA MIL (340.000) boletos mínimos.

8. MULTA DIARIA POR INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACION DE LA GARANTIA DE MANTENIMIENTO DEL PERMISO

El monto de la multa diaria por incumplimiento en la presentación de la garantía del permiso es del UNO POR CIENTO (1%) diario del valor de la misma.

9. PATRIMONIO NETO MINIMO REQUERIDO PARA EL CONCURSO

Los oferente deberán acreditar un Patrimonio Neto mínimo de PESOS TRES MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL ($ 3.094.000).

ANEXO I-A

Cuadro Tarifario

Línea 50

Av. Eva Perón y Av. Gral. Paz (Capital Federal) - Tnal. de Omnibus Retiro (Capital Federal) (servicio común básico)

Parcial	0,00	2,70	2,70	4,10	3,20	3,30	2,80	2,70	2,90
Km. Acum.	0,00	2,70	5,40	9,50	12,70	16,00	18,80	21,50	24,40
	Av. Eva Perón y Av. Gral. Paz	Av. Piedrabuena y Castañares	Av. Escalada y Aut. Dellepiane	Hospital Piñeiro	Av. Cobo y Av. La Plata	Av. Entre Ríos y Av. Caseros	Av. Entre Ríos y Av. Independencia	Av. Entre Ríos y Av. Rivadavia	Tnal. de Omnibus Retiro
Av. Eva Perón y Av. Gral. Paz									
Av. Piedrabuena y Castañares									
Av. Escalada y Aut. Dellepiane									
Hospital Piñeiro									
Av. Cobo y Av. La Plata									
Av. Entre Ríos y Av. Caseros									
Av. Entre Ríos y Av. Independencia									
Av. Entre Ríos y Av. Rivadavia									
Tnal. de Omnibus Retiro									

BOLETO ESCOLAR 0.05$

BOLETO SECUNDARIO 50% del boleto mínimo

ANEXO I-B

Cuadro Tarifario

Línea 50

Hospital Piñeiro (Capital Federal) - Tnal. de Omnibus Retiro (Capital Federal) (servicio común básico)

Parcial Km. Acum.	0,00 0,00 Hospital Piñeiro	3,20 3,20 Av. Cobo y Av. La Plata	3,30 6,50 Av. Entre Ríos y Av. Caseros	2,80 9,30 Av. Entre Ríos y Av. Independencia	2,70 12,00 Av. Entre Ríos y Av. Rivadavia	2,90 14,90 Tnal. de Omnibus Retiro
Hospital Piñeiro						
Av. Cobo y Av. La Plata						
Av. Entre Ríos y Av. Caseros						
Av. Entre Ríos y Av. Independencia						
Av. Entre Ríos y Av. Rivadavia						
Tnal. de Omnibus Retiro						

BOLETO ESCOLAR 0.05$

BOLETO SECUNDARIO 50% del boleto mínimo

ANEXO I-C

NOMINA PERSONAL DE CONDUCCION - Por Legajo

Lega. Nº	Apellido y Nombre	Documento Tipo y Nro.
0203	CORILLANO JOSE CARLOS	LE-04427565
0204	NELEGATTI JUAN CARLOS	DN-04881708
0216	GALVAN JULIO CESASR ANTONIO	DN-04991617
0217	GONZALEZ PEDRO FRANCISCO	DN-08389756
0218	DIAZ CARLOS ALBERTO	DN-10777666
0219	PAGGIOLA JULIO GUILLERMO	DN-05186793
0223	LAVIOLA VICENTE	DN-13385484
0226	CARBALLO ADOLFO	DN-13862324
0227	DE LA TORRE RICARDO JORGE	DN-11726953
0233	POZA CESAR HUGO	DN-07619512
0235	LEDESMA RUBEN ARGENTINO	DN-07915416
0236	ACENCIO FRANCISCO	DN-07946433
0238	SOSA JUAN CARLOS	DN-12015359
0239	MAGNONE ANTONIO MARIO	DN-08462669
0247	GUTIERREZ ROQUE ALBERTO	DN-08329859
0250	LEAL NICOLAS LEANDRO	DN-12805211
0258	DOMINGUEZ ROBERTO	DN-07759485
0263	ALVAREZ CARLOS HUMBERTO	DN-11502560
0264	LOPEZ GARZON PRIMITIVO	DN-92641025
0267	LAGOMARCINO RICARDO JORGE	DN-14229425
0272	GONZALEZ JULIO ARTURO	DN-10918664
0276	BOHMWETSCH GUILLERMO DANIEL	DN-16535094
0279	CRUDO PABLO ARIEL	DN-21156371
0283	RUIZ ROLANDO	DN-10143611
0296	AUGIER LUIS CESAR	DN-12785080
0299	GONZALEZ EDGARDO MARIO	DN-14887867
0325	BOSETTI GABRIEL MARIO	DN-16912629
0330	LUCERO JORGE EDUARDO	DN-14584607
0343	RAMIREZ NICASIO MARIO	DN-07941832
0370	GARCIA HUGO VICTOR	DN-17784630
0404	BIANCO ANDRES PASCUAL	DN-22022485
0405	CHAVES JOSE MARCELINO	DN-11427652
0438	ESQUIVEL JUAN MANUEL	DN-16273231
0441	IRUSTA RAUL GERVASIO	DN-13403083
0462	FERREIRA PENAYO FRANCISCO J.	DN-92927891
0481	ONORATO CARLOS ALBERTO	DN-17456828
0492	ROMERO ERNESTO RICARDO	DN-17650846
0507	CANDIA JOSE ALBERTO	DN-21925634
0511	LEMOS GUILLERMO EDUARDO	DN-20954798
0519	TOLEDO EDUARDO ALBERTO	DN-11985859
0527	EGUEZ FABIAN MARCELO	DN-20480537
0541	ARRIETA MARCELO ADRIAN	DN-20185715
0544	FAIAD CARLOS ALBERTO	DN-17199238
0551	CATALANI ROQUE PABLO	DN-21617748
0564	FABARO LUIS FERNANDO	DN-20669054
0566	MOLINA RAMON RUFINO	DN-22812084
0568	RODRIGUEZ ALBERTO CESAR	DN-10264972
0578	MARTINEZ FEDERICO HERNAN	DN-21081529
0608	LEONFORTE OSCAR RAUL	DN-08426771
0632	LEIVA ENRIQUE	DN-13331665
0639	ACOSTA VIANA HUGO JAVIER	DN-93009811
0642	SCHIAVI FERNANDO ERNESTO	DN-18266578
0649	HERRERAS NESTOR FABIAN	DN-17361524
0654	LEGUIZAMON JOSE LUIS	DN-12258351
0660	DOMINGUEZ CARLOS ALBERTO	DN-21452296
0662	NANI JUAN MARCELO	DN-18196324
0663	CABRAL FRANCISCO	DN-12362653
0665	DIAZ JAVIER FRANCISCO	DN-22638087
0669	CHIAPPE OSCAR ALEJANDRO	DN-17804667
0675	SUAREZ RAUL	DN-14649780
0676	BARBIERI HERNAN CLAUDIO	DN-18239154
0677	MACHUCA ZORRILLA VICTOR	DN-92894392
0679	VARDIGLIONI VICENTE	DN-08550719
0684	SOLARI OSCAR HUGO	DN-20513897
0689	AGUIRRE JUAN CARLOS	DN-13687404
0692	NIETO MARTIN DARIO	DN-21459547
0695	FUENTES PINO RAUL OCTAVIO	DN-60181267
0698	TRINIDAD IGNACIO JAVIER	DN-17010002
0706	NELEGATTI PABLO ALEJANDRO	DN-23010882
0707	IRASTORZA NESLSON RAMON	DN-18306842
0710	MARTINEZ DOMINGO GABRIEL	DN-92199717
0714	JANZA EDGARDO CAYETANO	DN-22051409
0722	BENITEZ GIMENEZ OSCAR EUSTAQUI	DN-92476948
0724	MEDINA RODOLFO	DN-04270619
0725	CONCHA ORLANDO CESAR	DN-16580698
0727	BULLON OSCAR CEFERINO	DN-20371272
0728	GUTIERREZ EDUARDO FERNANDO	DN-22457830
0733	GONZALEZ ANIBAL	DN-18029261
0735	GONZALEZ AUBERT JESUS HORACIO	DN-20836050
0736	CABRERA HEBERT GERARDO	DN-92574779
0741	ANTUNES JUAN DANIEL	DN-21983818
0742	IBARRA ADRIAN NORBERTO	DN-17708210
0743	VIDAL DARIO CLAUDIO	DN-22049030
0745	GENTILE ANGEL ANTONIO	DN-20639421
0746	GOMEZ MIGUEL ALFREDO	DN-20593851
0747	LEDESMA CARLOS ALBERTO	DN-14933326
0754	GUTIERREZ DANIEL ALBERTO	DN-14017169
0755	ALVAREZ ANGEL SILVEIRO	DN-12776338
0756	COYANIS GABRIEL ANGEL	DN-14845004
0757	BONILLA ALBERTO MIGUEL	DN-20396530
0763	SALERNO WALTER CRISTIAN	DN-20995717
0765	ESQUIVEL LUIS ROBERTO	DN-16737303
0767	ALLENDE HUGO FERNANDO	DN-21130708
0768	ALCARAZ HECTOR JORGE	DN-23602663
0770	SAAVEDRA GABRIEL OSCAR	DN-20838369
0773	SABETAY FERNANDO DAVID	DN-22148215
0774	VALLEJO ROBERTO EDUARDO	DN-21335316
0776	MANUPELLA FLORINDO FLORENTINO	DN-17988981
0777	BARRIOS CARLOS RAMON	DN-16619142
0778	GIMENEZ ADOLFO ENRIQUE	DN-14125397
0780	TESSITORE GUSTAVO ADOLFO	DN-23216972
0782	VERA LUIS ERNESTO	DN-92538191
0783	MACIAS MARIO	DN-20549946

Lega. Nº	Apellido y Nombre	Documento Tipo y Nro.
0784	FARIÑA ANDRES GUSTAVO	DN-20961327
0785	IÑIGUEZ DAVID OSCAR	DN-21924985
0789	CASTRO MIGUEL ANGEL	DN-20068649
0795	VALLEJO JULIO CESAR	DN-14503658
0796	BENTANCOR CARLOS ALBERTO	DN-20480769
0798	GONZALEZ LEGAL JUAN CARLOS	DN-92786566
1000	SANSONE RAUL OSCAR	DN-11755008
1001	ROCHA ARMANDO RODOLFO	DN-12953493
1002	JULIANI MARCELO PEDRO JESUS	DN-23413337
1005	LAMORTE ADRIAN ERNESTO	DN-17335464
1006	ALVAREZ CARLOS ALBERTO	DN-16381214
1008	VALDEZ EMILIANO MARTIN	DN-22310150
1009	CILLERUELO EDUARDO MARCELO	DN-22962758
A850	IACONIS ANTONIO NESTOR	DN-13481104
A851	RENNIS FABIAN ALBERTO	DN-20735887
A855	PIZZIO CRISTIAN EDUARDO	DN-23965399
A859	DEMARO HERNAN	DN-25568667
A861	TORRES ADRIAN FERNANDO	DN-24515807
A864	SANTILLAN GUILLERMO	DN-21924322
A865	ZARATE ADRIANA MONICA	DN-14316510
A866	VERA ALEJANDRO	DN-24361648
A867	VARELA LUCAS GABRIEL	DN-24061592
A869	GREGORICH GERARDO LUIS	DN-25436349
A875	AYALA RICARDO HORACIO	DN-07740390
I813	LEDESMA JUAN CARLOS	DN-13947669
I816	PEREZ CARLOS JESUS	DN-04838081
I820	GALEANO CARLOS ALBERTO	DN-18003539
I821	ESPINOZA RUBEN MARIANO	DN-14234810
I823	GREGORICH JOSE LUIS	DN-11401239
I828	SANCHEZ CARLOS	DN-60167206
I829	PIRRECO JOSE LUIS	DN-10226834
I831	CIPOLLONE JOSE LUIS	DN-08568091
I838	AMICO GUILLERMO RAMON ANT	DN-21918479
I841	NARDI PABLO CESAR	DN-25772818
I842	MICHELOUD WALTER	DN-14246305
I844	ROBERTAZZI SERGIO GUSTAVO	DN-17380351
I845	PEREZ EDUARDO JORGE	DN-07715725
T901	CUSMA OSCAR RUBEN	DN-07194835
T903	CABRERA NORBERTO FABIAN	DN-20186047
T910	ALMIRON JORGE DANIEL	DN-14325411
T914	MORENO LEONARDO OSCAR	DN-21018561
T916	ZARATE FREDDY	DN-93028970
T917	GUERREÑO RICARDO JAVIER	DN-21175331
T918	CAROSELLA MARCELO DAMIAN	DN-27696703
T922	VERA DOMINGO DEL CARMEN	DN-08539607
T925	AGUILAR MANUEL JULIO	DN-17314425
T928	VALLE VALDES JAIME	DN-92303216
T934	LEON ROBERTO	DN-18147393
T936	VERGARI CARLOS ANTONIO	DN-21050806
T942	MARAIA ARTURO ADOLFO	DN-10533585
T943	MOLINA RAMON RUFINO	DN-06086323
T951	FOGLIANI ISMAEL ERNESTO	DN-04838906
T961	MARTINEZ DOMINGUEZ PEDRO	DN-92864650
T980	VONTIUK FABIAN DANIEL	DN-17224255
T981	GOMEZ RAMON DE JESUS	DN-18078899
T982	PRIOLO CARLOS MANUEL	DN-22735510
T992	CHIAPPE HEBERT	DN-04841386
T996	LARRAGUETA HUGO MARCELO	DN-11811391
1010	FLORES RAMON ALBERTO	DN-20432683
1011	VAZQUEZ ROBERTO JULIO	DN-14995048

ANEXO II

LINEA Nº 124

1. OBJETO PRIVADO

1.1. Establecimiento de servicios públicos de autotransporte de pasajeros entre las cabeceras y con las modalidades de servicio que a continuación se detallan:

* Servicios Comunes Básicos

Recorrido A

FACULTAD DE DERECHO (CAPITAL FEDERAL) - CIUDADELA (PARTIDO DE 3 DE FEBRERO-PROVINCIA DE BUENOS AIRES)

2. PARAMETROS OPERATIVOS

2.1. Itinerario entre cabeceras

Recorrido A

IDA A CIUDADELA: Desde JULIO VICTOR GONZALEZ y EDUARDO JUAN COUTURE por EDUARDO JUAN COUTURE, calle de acceso al CENTRO MUNICIPAL DE EXPOSICIONES, AVENIDA PUEYRREDON, AVENIDA DEL LIBERTADOR, RODRIGUEZ PEÑA, LAVALLE, JEAN JAURES, SARMIENTO, ANTONIO MACHADO, RAMOS MEJIA, AVENIDA ANGEL GALLARDO, AVENIDA GAONA, AVENIDA NAZCA, MARCOS SASTRE, TERRADA, BAIGORRIA, LLAVALLOL, SANTO TOME, SANABRIA, BAIGORRIA, BERMUDEZ, AVENIDA FRANCISCO BEIRO, CORONEL PEDRO CALDERON DE LA BARCA, ASUNCION, AVENIDA LOPE DE VEGA, cruce AVENIDA GENERAL PAZ, LOPE DE VEGA, SAN PEDRO, NUESTRA SEÑORA DE LORETO, PEDRO B. PALACIOS, SANTA ROSALIA, AVENIDA GENERAL PAZ, GENERAL JULIO ARGENTINO ROCA, RECONQUISTA, CARLOS PELLEGRINI, PADRE ELIZALDE, TEODORO PLAZA, 9 DE JULIO hasta CARLOS PELLEGRINI.

REGRESO A FACULTAD DE DERECHO: Desde CARLOS PELLEGRINI y 9 DE JULIO por CARLOS PELLEGRINI, REPUBLICA ARABE SIRIA, SAN ROQUE, AVENIDA GENERAL PAZ, SANTA ROSALIA, REVERENDA MADRE ISABEL FERNANDEZ, LOPE DE VEGA, NICOLAS AVELLANEDA, AVENIDA GENERAL PAZ OESTE, VICTOR HUGO, AVENIDA GENERAL PAZ ESTE, ASUNCION, AVENIDA LOPE DE VEGA, CORONEL RAMON LISTA, CERVANTES, MARCOS SASTRE, AVENIDA NAZCA, AVENIDA GAONA, ARGERICH, NEUQUEN, FRAGATA PRESIDENTE SARMIENTO, FRANKLIN, AVENIDA DIAZ VELEZ, HIDALGO, AVENIDA DIAZ VELEZ, AVENIDA ACOYTE, FERRARI, LAVALLEJA, AVENIDA CORRIENTES, AVENIDA CALLAO, AVENIDA DEL LIBERTADOR, AVENIDA PRESIDENTE FIGUEROA ALCORTA, JULIO VICTOR GONZALEZ donde estaciona frente a la FACULTAD DE DERECHO.

2.2. Horarios

Los servicios comunes básicos se prestarán durante las VEINTICUATRO (24) horas del día, previa aprobación de los cuadros horarios por la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, con una frecuencia adecuada a las variaciones de la demanda. Dicha frecuencia no podrá ser inferior a la de UN (1) servicio cada CUATRO (4) minutos en las denominadas horas pico, ni a UN (1) servicio cada TREINTA (30) minutos durante el lapso comprendido entre las CERO (0) y las CUATRO (4) horas.

2.3. Material Rodante

Parque mínimo: CINCUENTA Y UN (51) vehículos

Parque máximo: SESENTA (60) vehículos

El total de unidades mencionado como parque máximo incluye el QUINCE POR CIENTO (15%) establecido como parque de reserva conforme lo prevé el Artículo 19 de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 342 de fecha 13 de junio de 1961.

2.4. Régimen Tarifario

El régimen tarifario de los servicios básicos comunes será el correspondiente al Grupo Tarifario Suburbano I de jurisdicción nacional o el que oportunamente establezca el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Asimismo será de aplicación la legislación vigente o a dictarse referente a boletos escolares o franquicias de viaje.

El seccionado tarifario correspondiente a los servicios es el que se acompañan al presente como ANEXO I-A, el cual podrá ser modificado, fundadamente, por la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en el marco de la normativa vigente.

3. VALOR DEL PLIEGO

El valor del Pliego es de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL ($ 45.000.-).

4. LUGAR Y FECHA DE APERTURA DE LAS OFERTAS

La apertura de las ofertas tendrá lugar el día 29 de mayo de 1998 a las ONCE (11:00) horas en la SECRETARIA DE TRANSPORTE - Hipólito Yrigoyen 250 - Piso 12 - CAPITAL FEDERAL.

5. PERSONAL A INCORPORAR

La cantidad y cualidad del personal a incorporar por parte del adjudicatario se agrega como ANEXO II-B.

6. GARANTIA DE LA OFERTA

El monto de la garantía de oferta es de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL ($ 45.000.-).

7. GARANTIA DE MANTENIMIENTO DEL PERMISO

El monto de la garantía de mantenimiento del permiso es de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (255.000) boletos mínimos.

8. MULTA DIARIA POR INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACION DE LA GARANTIA DE MANTENIMIENTO DEL PERMISO

El monto de la multa diaria por incumplimiento en la presentación de la garantía del permiso es del UNO POR CIENTO (1%) diario del valor de la misma.

9. PATRIMONIO NETO MINIMO REQUERIDO PARA EL CONCURSO

Los oferentes deberán acreditar un Patrimonio Neto mínimo de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS ($ 1.860.300.-)

ANEXO II-A

Cuadro Tarifario

Línea 124

Facultad de Derecho (Capital Federal) - 9 de Julio y C. Pellegrini (Pdo. de Gral. San Martín) (servicio básico común)

Parcial Km. Acum. Sección	0,00 0,00 Facultad de Derecho	3,40 3,40 Rodríguez Peña y Av. Las Heras	2,60 6,00 Lavalle y Av. Pueyrredón	3,60 9,60 Campichuelo y Angel Gallardo	2,60 12,20 Av. Gaona y Boyacá	2,70 14,90 Av. Nazca y Alvarez Jonte	3,60 18,50 Baigorria y Sanabria	2,90 21,40 Av. Gral. Paz y Av. Lope de Vega	2,70 24,10 Av. Gral. Paz y J. Ingenieros	2,40 26,50 9 de Julio y C. Pellegrini
Facultad de Derecho										
Rodríguez Peña y Av. Las Heras										
Lavalle y Av. Pueyrredón										
Campichuelo y Angel Gallardo										
Av. Gaona y Boyacá										
Av. Nazca y Alvarez Jonte										
Baigorria y Sanabria										
Av. Gral. Paz y Av. Lope de Vega										
Av. Gral. Paz y J. Ingenieros										
9 de Julio y C. Pellegrini										

BOLETO ESCOLAR 0.05$

BOLETO SECUNDARIO 50% del boleto mínimo

ANEXO II-B

APELLIDO Y NOMBRES	DOC. NRO.
CORONEL OMIL DAVID	D. N. I. 16.195.454
DEL RIO HECTOR OSCAR	D. N. I. 16.377.685
LUCAS ADRIAN CARLOS	D. N. I. 21.594.051
BARRETO CARLOS CELSO	D. N. I. 18.153.179
HERNANDEZ JULIAN PABLO	D. N. I. 22.789.817
PEDROSO MARIO	D. N. I. 18.105.253
YANIBELLI ANGEL GUSTAVO	D. N. I. 22.092.696
TRINIDAD FELIX EDUARDO	D. N. I. 23.149.012
SANCHEZ GABRIEL MARCELO	D. N. I. 7.836.492
FAVA CESAR DAVID	D. N. I. 21.551.167
COPELLO ARMANDO FABIAN	D. N. I. 16.030.000
MANZATTO JORGE	D. N. I. 13.131.972
MENDOZA OSCAR	D. N. I. 17.598.300
VAZQUEZ RITO ANSELMO	D. N. I. 17.965.584
BRAVO GABRIEL JOSE	D. N. I. 18.155.897
PUJADAS ALEJANDRO SANTIAGO	D. N. I. 13.980.827
SANCHEZ LUIS ANTONIO	D. N. I. 17.304.562
SANDOVAL JUAN MARTIN	D. N. I. 23.499.912

APELLIDO Y NOMBRES	DOC. NRO.
CARLUCCIO JORGE VICENTE	D. N. I. 11.293.430
OTAZO RAMON OSCAR	D. N. I. 20.039.565
RUIZ MIGUEL ANGEL	D. N. I. 22.810.520
CUBAS AURELIANO	C. I. 93.320.885
HERRERA CORSINO DONATO	D. N. I. 16.535.289
PEÑA JULIO LUIS	D. N. I. 22.015.792
SALVATIERRA SERGIO ALEJANDRO	D. N. I. 22.089.335
ARANDA CARLOS ALFREDO	D. N. I. 12.855.016
QUISPE VICTOR RUBEN	D. N. I. 21.321.663
VAZQUEZ ERNESTO DANIEL	D. N. I. 22.005.976
SERRALLACH GUSTAVO EDUARDO	D. N. I. 23.675.804
FERRARI CARLO ENZO	D. N. I. 20.855.270
CASAS ROBERTO ISMAEL	D. N. I. 16.877.503
MARTIN OSCAR ALBERTO	D. N. I. 11.573.724
PEREYRA GUSTAVO ALBERTO	D. N. I. 16.434.349
RAVANAL VICTOR HUGO	D. N. I. 14.503.724
RAVIZZA FULVIO FABIAN	D. N. I. 17.358.853
LIMA RICARDO MARIO	D. N. I. 16.492.055

APELLIDO Y NOMBRES	DOC. NRO.
ARREGUEZ JUAN CARLOS	D. N. I. 18.300.075
GAONA LEONARDO JAVIER	D. N. I. 21.139.100
GAMARRA MARCELINO FABIAN	D. N. I. 21.758.076
ESCALANTE RODOLFO JAVIER	D. N. I. 21.474.207
LOPEZ CLAUDIO ALBERTO	D. N. I. 16.915.452
SANTA CRUZ PABLO OMAR	D. N. I. 20.994.074
GUTIERREZ SILVERIO JOSE	L. E. 7.667.635
DIAZ EDUARDO ALBERTO	D. N. I. 11.679.479
HERNANDEZ JORGE WALTER	D. N. I. 12.514.055
HAEUSSER OSVALDO ENRIQUE	D. N. I. 4.828.864
NUÑEZ OSCAR ALBERTO	D. N. I. 13.292.931
CORONEL RAUL TOMAS	D. N. I. 10.362.210
BAIDON FERNANDO EMILIO	D. N. I. 11.439.092
CASTELLANO ALBERTO CARLOS	L. E. 4.600.546
BUXMAN JUAN ROBERTO	D. N. I. 13.119.487
MARTINEZ ROLANDO	D. N. I. 11.706.224
MORAN RUBEN GASTON	D. N. I. 92.406.327
DIAZ ANTONIO HUMBERTO	D. N. I. 6.880.859
GOMEZ JUAN CARLOS	D. N. I. 14.972.226
BUSTOS OSCAR BENITO	D. N. I. 10.903.300
FERNANDEZ JOSE LUIS	D. N. I. 11.820.375
GAUTO EXPEDITO OSMAR	D. N. I. 92.200.923
MONA ROQUE	D. N. I. 17.753.174
FLORENTIN ANGEL LUIS	D. N. I. 12.033.144
BRIZUELA RUBEN ORLANDO	D. N. I. 10.144.749
RAVAZZANO RICARDO ALBERTO	D. N. I. 14.904.249
NUÑEZ MARIO ALCIDES	D. N. I. 20.423.263
MONTENEGRO WALDEMAR	D. N. I. 13.558.945
MACHUCA CLAUDIO VICTORIANO	D. N. I. 18.358.581
IBAÑEZ NESTOR EDMUNDO	D. N. I. 11.802.895
ROMERO AURELIO RAMON	D. N. I. 13.987.123
FRANCO HECTOR JOSE	D. N. I. 8.509.984
TEJADA LUIS RUPERTO	D. N. I. 8.608.495
OVIEDO JORGE	D. N. I. 18.322.953
BARBARINO HUGO RAUL	D. N. I. 11.835.911
RUIS JAVIER ALEJANDRO	D. N. I. 17.736.198
ESCARPITE FERNANDO MIGUEL	D. N. I. 92.496.281
RUIZ LUCIO BELARDINO	D. N. I. 16.674.462
LEDESMA DOMINGO DANIEL	D. N. I. 12.805.705
PELAGALLI LEONARDO GASTON	D. N. I. 22.378.065
RIVAS JOSE ERNESTO	D. N. I. 13.882.212
BARRETO JUAN JOSE	D. N. I. 20.271.958
VILLAVICENCIO MIGUEL	D. N. I. 22.218.776
PUPPIO MIGUEL ANGEL	D. N. I. 21.670.580
PEZZALI ALFREDO EDGARDO	D. N. I. 10.794.561
ARANDA MAURO	D. N. I. 92.788.303
RIVAS MIGUEL ANGEL	D. N. I. 14.560.223
LOPEZ RUBEN DARIO	D. N. I. 17.263.942
BRIZUELA JOSE EDUARDO	D. N. I. 14.079.770
KASZTELAN OSCAR RUBEN	D. N. I. 17.022.389
FLEITAS ROBERTO MARCELO	D. N. I. 21.891.043
PEREYRA GIMENEZ VICENTE	D. N. I. 92.577.150
GARCIA OMAR	D. N. I. 18.553.606
TORRES JULIO	D. N. I. 16.791.969
DELGADO FRANCISCO	D. N. I. 17.275.656
SARAVIA SANTIAGO	D. N. I. 92.173.627
GEREZ OMAR	D. N. I. 12.467.033
AVALOS MARCELO	D. N. I. 22.836.829
SANCHEZ MARCELO	D. N. I. 22.241.567
CORNA SERGIO HERNAN	D. N. I. 24.031.645
CACHAZO JULIO FRANCISCO	L. E. 5.373.485
TOLOSA FABIO DANIEL	D. N. I. 17.296.390
GOMEZ GUSTAVO EDUARDO	D. N. I. 12.705.469
FERNANDEZ HERNAN LEANDRO	D. N. I. 24.910.219
CHIANETTA ANGEL RICARDO	D. N. I. 4.589.723
LACURI OSCAR ALBERTO	D. N. I. 21.316.271
GARCIA OSCAR JESUS	L. E. 4.275.937
HERBELLA PABLO ELOY	D. N. I. 23.251.585
DALESSANDRO EDGARDO WALTER	D. N. I. 14.780.746
ALTAMIRANDA SEGUNDO HECTOR	L. E. 5.272.501
CULEN CLAUDIO SERGIO	D. N. I. 14.531.690
GONZALEZ JUAN CARLOS	D. N. I. 14.531.689
MORENO EDUARDO OSCAR	D. N. I. 12.511.179
GONZALEZ ARRANZ PEDRO	C. I. 60.036.305
URZO ANTONIO ALBERTO	D. N. I. 4.449.558
GONZALEZ JORGE LUIS	D. N. I. 4.807.052
CONICELLI JUAN CARLOS	L. E. 8.608.399
GUTIERREZ NESTOR OMAR	L. E. 7.754.731
PLAZA CARLOS ALBERTO	L. E. 4.520.417
SCALA JUAN	D. N. I. 5.071.283
ALBORNOZ GERONIMO RAFAEL	L. E. 5.263.936
CANABESIO JORGE MARIO	D. N. I. 16.502.516
NUÑEZ RAMON OLIVIO	L. E. 8.600.477
FONTANA LUIS ESTEBAN	D. N. I. 20.069.499
INSAURRALDE SALUSTIANO	D. N. I. 18.730.821
BORZI VICTORIO	L. E. 416.665
LA TORRE JUAN CARLOS	D. N. I. 14.863.529
SCULLY CARLOS ENRIQUE	L. E. 7.419.447
MALDONADO LUIS VICENTE	D. N. I. 12.116.713
FERNANDEZ SERGIO ALEJANDRO	D. N. I. 20.703.504
PASCUAL LUIS VICENTE	D. N. I. 8.342.394
INSAURRALDE RAUL HORACIO	D. N. I. 22.230.823
CRUZ PABLO MARIO	D. N. I. 17.879.310
VEGA VICTOR HUGO	D. N. I. 16.823.796
HERBAS PEREZ WILLIANS	D. N. I. 92.966.045
GOMEZ OMAR	D. N. I. 16.304.994
CASERES HUGO DANIEL	D. N. I. 6.260.227
ALVAREZ HUGO DANIEL	D. N. I. 16.005.816
CORNELLI SERGIO	D. N. I. 16.450.611
PEREZ FABIAN	D. N. I. 20.270.343

e. 20/4 Nº 223.431 v. 20/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 50

En el aviso Nº 221.299 del día 24/3/98 se ha deslizado el siguiente error:

DONDE DICE:

C.U.I.T.	DENOMINACION
30-688522829-9	MAGAN ARGENTINA S. A.

DEBE DECIR:

C.U.I.T.	DENOMINACION
30-68652928-9	MAGAN ARGENTINA S. A.

e. 20/4 Nº 223.972 v. 20/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo

— ACLARACION —

En la edición del 7 de abril de 1998, donde se publicó el Aviso Oficial Nº 222.968, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

CUIT Nº	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
33-58660260-9	ASAP S.A.	0	100 %

DEBE DECIR:

CUIT Nº	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
33-68650250-9	ASAP S.A.	0	100 %

e. 20/4 Nº 222.968 v. 20/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo

— ACLARACION —

En la edición del 7 de abril de 1998, donde se publicó el Aviso Oficial Nº 222.965, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

Firmado: C. P. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA. Jefe Región Nº 2.

DEBE DECIR:

Firmado: C. P. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA. Jefe Región Nº 7.

e. 20/4 Nº 222.965 v. 20/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 95/98 (S. G. R. H.)

— ACLARACION —

En la edición del 3 de abril de 1998, donde se publicó el Aviso Oficial Nº 222.436, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

APELLIDO Y NOMBRES
PORTERALA, José Ladislao (Legajo Nº 29.031/64)

DEBE DECIR:

APELLIDO Y NOMBRES
POTERALA, José Ladislao (Legajo Nº 29.031/64)

e. 20/4 Nº 222.436 v. 20/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General 17, Art. 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/98

DEPENDENCIA: REGION NEUQUEN

C.U.I.T. Nº	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE
30-68444226-7	PRO NOR S.R.L.	00	91,96%

Firma: Cont. Púb. ANA MARIA ALONSO, Jefa (Int.) Div. Fiscalización Interna, Región Neuquén.

e. 20/4 Nº 224.301 v. 20/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General 17, Art. 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSIONES AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/98

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTAB.	NUEVO PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-52278060-6	ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SAIC	00	100,00%

Cont. Púb. Da. ADRIANA GRACIELA RAGGI, Directora Interina, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 20/4 Nº 224.302 v. 20/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General 17, Art. 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/98

DEPENDENCIA: REGION SANTA FE (858)

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-06260856-1	ALBERTELLI JUAN MANUEL	0	100.00%

Firma: CPN NATAN KURGANOFF, Jefe interino División Fiscalización Interna, Región Santa Fe

e. 20/4 Nº 224.304 v. 20/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General 17, Art. 8º, Primer Párrafo

14/4/98

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HASTA: 31/8/98

DEPENDENCIA: REGION MENDOZA

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69463866-6	AEG ARGENTINA - SEDIN SRL U.T.E.	0	100,00

Firma: Cdor. RAUL CARLOS DE PAOLI, Jefe Región Mendoza.

e. 20/4 Nº 224.305 v. 20/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General 17, Art. 8º, Primer Párrafo

14/4/98

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HASTA: 31/8/98

DEPENDENCIA: REGION MENDOZA

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-61656637-3	INSTALACIONES Y MONTAJES ELECTROMECANICOS S.A.	0	100.00
33-56186583-9	COOPERATIVA VITIVINIFRUTICOLA OLIVICOLA MAIPU LTDA.	0	94,00

Firma: Cdor. RAUL CARLOS DE PAOLI, Jefe Región Mendoza.

e. 20/4 Nº 224.306 v. 20/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General 17, Art. 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/98

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 51

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
33-69232415-9	METALES DEL TALAR S.A.	0	100%

Firma: Cont. Públ. JUAN IGNACIO ESTEVEZ, Jefe Agencia Nº 51

e. 20/4 Nº 224.307 v. 20/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General 17, Art. 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/98

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 054

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-66364087-5	FUNDACION MARIA ANTONINA ACEVEDO	00	100.00

Firma: Ctador. JUAN CARLOS COPELLO, Jefe Agencia Nº 054

e. 20/4 Nº 224.309 v. 20/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General 17, Art. 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/98

DEPENDENCIA: REGION LA PLATA

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-66075738-0	ABC VEHICULOS S.A.	00	100
30-56557475-9	RICARDO NINI S.A.	00	100
30-67796564-5	AUTOMOTORES HUAYRA S.A.	00	100
27-21431195-5	LEON ADRIANA LAURA	00	100
30-68491253-0	MILLER VARCO PRUDEN S.A.	00	100

Firma: Cr. JUAN CARLOS SANTOS, Jefe de Región La Plata

e. 20/4 Nº 224.311 v. 20/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General 17, Art. 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/98

DEPENDENCIA: DISTRITO HERNANDO

C.U.I.T. Nº	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-64528517-0	VENERANDA S.A.	00	100%

Firma: BERTHILDE V. DE TOSATTO, Jefe de Distrito Hernando

e. 20/4 Nº 224.289 v. 20/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General 17, Art. 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/98

DEPENDENCIA: DISTRITO HERNANDO

C.U.I.T. Nº	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-13549269-9	GONZALES JAVIER FRANCISCO	00	100%

Firma: BERTHILDE V. DE TOSATTO, Jefe de Distrito Hernando

e. 20/4 Nº 224.291 v. 20/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General 17, Art. 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/98

DEPENDENCIA: DISTRITO HERNANDO

C.U.I.T. Nº	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-51337757-2	ALTOLAGUIRRE JUAN RAMON, ALTOLAGUIRRE JOSE RAMON Y ALTOLAGUIRRE MARIA ISABEL Sociedad de Hecho	00	100%

Firma: BERTHILDE V. DE TOSATTO, Jefe de Distrito Hernando

e. 20/4 Nº 224.293 v. 20/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General 17, Art. 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/98

DEPENDENCIA: DISTRITO HERNANDO

C.U.I.T. Nº	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-53070405-6	HORTAL BIANCHI Y CIA. S.A.	00	100%

Firma: BERTHILDE V. DE TOSATTO, Jefe de Distrito Hernando
e. 20/4 Nº 224.295 v. 20/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General 17, Art. 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/98

DEPENDENCIA: DISTRITO HERNANDO

C.U.I.T. Nº	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-66870098-5	PERTICARARI NORBERTO O. Y NESTOR RENE Sociedad de Hecho	00	100%

Firma: BERTHILDE V. DE TOSATTO, Jefe de Distrito Hernando
e. 20/4 Nº 224.297 v. 20/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General 17, Art. 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/98

DEPENDENCIA: DISTRITO HERNANDO

C.U.I.T. Nº	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
33-66870524-9	VENERANDA AUTOMOTORES S.A.	00	100%

Firma: BERTHILDE V. DE TOSATTO, Jefe de Distrito Hernando
e. 20/4 Nº 224.298 v. 20/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General 17, Art. 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/98

DEPENDENCIA: REGION RESISTENCIA - Sede

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-88809412-6	FRANCISCO ALBARRAN SRL E HIJOS SRL - PROYECCION ELECTROLUZ SRL UTE	0	62%

Firma: Abog. OSCAR ARMANDO NASIR, a/c Región Resistencia
e. 20/4 Nº 224.299 v. 20/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General 17, Art. 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/98

DEPENDENCIA: REGION RESISTENCIA - Sede

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68609153-4	VIDAL ZENING SRL - MARTINES CONT. O RAUCH UTE	0	71%

Firma: Abog. OSCAR ARMANDO NASIR, a/c Región Resistencia
e. 20/4 Nº 224.300 v. 20/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA CLORINDA

Desde Sumario Contencioso SA12-017/94, caratulado: "SCHROH OSVALDO MIGUEL s/Inf. Arts. 265 Ap. 1, inc. b) pto. 4 y 970 del C.A.", se hace saber que al Sr. OSVALDO MIGUEL SCHROH, DNI Nº 14.671.421, que esta Administración tiene programada la pública subasta del rodado marca Peugeot, modelo 504, año 1990, Dominio: K 220.181 (P), motor 603807, chasis: 5268937, dentro del plazo de 5 (cinco) días, en los términos del art. 439 del Código Aduanero. Fdo. Administrador de la Aduana de Clorinda, 13 de abril de 1998. Aduana de Clorinda, sita en San Martín y San Vicente de Paul.
JOSE DEL ROSARIO LOPEZ, Jefe Secc. Registro, Ad. Clorinda.
e. 20/4 Nº 224.411 v. 20/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. h) y 1101)

Edicto 383/98

Por ignorarse el domicilio se cita a la firma que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (Art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 C. A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima producirá la EXTINCION DE LA ACCION PENAL ADUANERA y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932 C. A.). Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2º Jefe del Depto. Contencioso.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	INF. ART.	TRIBUTOS	MULTA MINIMA
601.815/92	EDITORIAL KIRIOS S. A.	970	$ 2.508,94	$ 2.508,94

Dr. GUILLERMO LUCANGELI, Jefe (Int.) Div. Sec. de Act. Nº 1.
e. 20/4 Nº 224.104 v. 20/4/98

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 18/98

Bs. As., 16/4/98

VISTO el Decreto 1615/96 del 23/12/96 y el 405/98 del 13/04/98 y

CONSIDERANDO:

Que aprobada la estructura orgánica funcional de transición de la Superintendencia de Servicios de Salud así como su organigrama, objetivos, responsabilidades primarias y acciones resulta necesario la designación provisoria de los funcionarios que estarán a cargo de las áreas de conducción.

Que en tal sentido se ha evaluado la gestión de los agentes que se nombran quienes reúnen las condiciones de experiencia, idoneidad y aptitud técnica necesarias para el desempeño de los cargos.

Que a los efectos de integrar la retribución mensual de los cargos de conducción superior de naturaleza extraescalafonarios indicados precedentemente, se asigna a todos ellos el 80% de los módulos funcionales que corresponden a cada categoría conforme lo previsto en el anexo V del Decreto 405/98.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Designar transitoriamente a las personas que se detallan en el anexo I de la presente, en los cargos que en cada caso se indican.

ARTICULO 2º — Asignar transitoriamente y con carácter de anticipo a cuenta de la valoración que se realice una vez aprobado el Directorio de competencias, el 80% de los módulos funcionales previstos en el Anexo V del Decreto 405/98 para cada categoría y a cada uno de los funcionarios designados en el artículo anterior y conforme a las funciones atribuidas.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — JOSE LUIS LINGERI - Superintendente - Superintendencia de Servicios de Salud.

ANEXO I

GERENCIA GENERAL	Dr. José Antonio Klappenbach	LE. 4.619.554
GERENCIA DE REGULACION	Dr. José Andrés Tagliafico	LE 5.250.581
GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS	Dr. Oscar Osvaldo Cochlar	DNI 13.653.500
GERENCIA DE SERVICIOS AL USUARIO	Lic. Jorge Luis Quintana	DNI 8.634.235
SUBGERENCIA DE INFORMATICA	Ing. Gastón Mariano Martín	DNI 21.463.318
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION	Cdor. Ricardo Ernesto Bellagio	DNI 14.441.307
SUBGERENCIA DE CONTROL ECONOMICO-FINANCIERO	Cdor. Mario Osvaldo Vicchio	DNI 10.133.218

SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION Lic. Juan Carlos Siniscalchi LE. 4.556.683

e. 20/4 Nº 224.451 v. 20/4/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 581/98

ACTA Nº 391

Expediente ENRE Nº 3677/98

Bs. As., 7/4/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a la "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION COMAHUE" en la suma de PESOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 17.642,48) por incumplimiento, durante el mes de mayo de 1997, de lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Comahue, contenido en Anexo II a la Resolución ex-S.E. Nº 229/93, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de la "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE"; 3) Notifíquese a la "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE" y a CAMMESA. — Fdo. JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 20/4 Nº 224.097 v. 20/4/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 582/98

ACTA Nº 391

Expediente ENRE Nº 4120/97

Bs. As., 7/4/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a la "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION COMAHUE" en la suma de PESOS SIETE MIL CIENTO NOVENTA CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 7.190,17) por incumplimiento, durante el mes de septiembre de 1997, de lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Comahue, contenido en Anexo II a la Resolución ex-S.E. Nº 229/93, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de la "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE"; 3) Notifíquese a la "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE" y a CAMMESA. — Fdo. JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 20/4 Nº 224.095 v. 20/4/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 583/98

ACTA Nº 391

Expediente ENRE Nº 4377/97

Bs. As., 7/4/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Levantar los cargos formulados a la "COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO Y VIVIENDA LTDA. DE SAN ANTONIO DE ARECO" (CEOSP), mediante la Res. DTEE Nº 018/98 en el Expediente ENRE Nº 4377/97; 2) Notifíquese a "IGOMIN S. A." y a "CEOSP". — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 20/4 Nº 224.094 v. 20/4/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 584/98

ACTA Nº 391

Expediente ENRE Nº 2091/97

Bs. As., 7/4/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Apruébase en los términos del artículo 4 de la Ley Nº 19.552 y a los fines de la afectación a servidumbre administrativa de electroducto, los planos relativos a las dos Líneas Paralelas de 500 kV, separadas entre sí por una distancia de cincuenta metros (50), que se extienden desde la Estación Transformadora Ramallo, en la Provincia de Buenos Aires, hasta el seccionamiento de la línea que une las Estaciones Transformadoras General Rodríguez, en la Provincia de Buenos Aires y Rosario Oeste, en la Provincia de Santa Fe; que figuran como Anexo I de la presente Resolución de la cual forma parte integrante; 2) Apruébase en los términos del artículo 4 de la Ley 19.552 y a los fines de la afectación a servidumbre administrativa de electroducto, el listado de parcelas afectadas, que figuran como Anexo II de la presente Resolución de la cual forman parte integrante; 3) Las heredades afectadas por la servidumbre administrativa de electroducto, quedarán sometidas a lo establecido por los artículos 3, 16 y 19 y además a las siguientes restricciones y limitaciones al dominio: Se establecerá un ancho de franja de máxima seguridad que abarcará los cincuenta metros (50) ubicados entre ambas líneas paralelas, más treinta y tres metros con cincuenta (33,50) considerados hacia los lados externos de ambas líneas, quedando un total de una franja de máxima seguridad de ciento diecisiete metros (117). Asimismo, se establecerá una franja de media seguridad de ocho metros (8) a partir del límite externo de la franja de máxima seguridad. Por lo tanto, el total del ancho de franja de servidumbre quedará establecido en ciento treinta y tres metros (133). En la franja de máxima seguridad regirán las siguientes restricciones y limitaciones al dominio: 1) No se permitirán construcciones de ningún tipo ni se admitirán especies arbóreas cuyo porte pueda llegar a superar en algún momento de su desarrollo los cuatro (4) metros de altura, 2) Tampoco se permitirán, quema de vegetales o cualquier tipo de materiales como así tampoco el manipuleo de combustibles, 3) Se prohíbe la circulación por debajo de la línea de vehículos o maquinarias cuya altura supere los cinco (5) metros de altura, 4) Se prohíbe la ejecución de obras y/o emprendimientos de cualquier tipo, que puedan afectar los drenajes naturales y la erosión del terreno, 5) No se permitirán emprendimientos de naturaleza que puedan presentar alto riesgo de contingencias como explosión, incendio, gases o líquidos. En la franja adyacente de media seguridad regirán las siguientes restricciones y limitaciones al dominio: 1) Sólo se permitirán construcciones de una sola planta, sin balcones o terrazas accesibles, 2) No se permitirá la existencia de árboles o instalaciones de cualquier naturaleza tales como antenas, mástiles, torres, etc., que puedan producir daños en la línea al caer. 4) La afectación de la servidumbre administrativa de electroducto será a favor de "TRANSENER S.A.", la que deberá realizar por sí o por terceros, las tramitaciones de la Ley Nº 19.552; 5) Ordénase a "TRANSENER S.A." notificar fehacientemente la presente resolución a los propietarios de las heredades afectadas, remitiendo a tal efecto una copia íntegra de la misma, haciéndoles saber los derechos que les corresponden junto con las restricciones y limitaciones al dominio; 5) Notifíquese a "TRANSENER S.A.". — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

Los Anexos podrán ser consultados por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 20/4 Nº 224.096 v. 20/4/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 585/98

ACTA Nº 391

Expediente ENRE Nº 4834/98

Bs. As., 7/4/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) "EDESAL S. A." facturará a los GRANDES USUARIOS de su área de concesión los recargos por exceso en la capacidad de suministro en la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT) de conformidad con la metodología definida en la presente Resolución; 2) En caso que el usuario tomara una potencia superior al 100% de la convenida, en el período de facturación en que se haya producido la transgresión, "EDESAL S. A." facturará la potencia realmente registrada, más un recargo a calcular con los siguientes coeficientes: - 100% del Cargo Fijo por potencia contratada en la primera transgresión. - 150% del Cargo Fijo por potencia contratada en la segunda transgresión consecutiva o no. - 200% del Cargo Fijo por potencia contratada en las transgresiones posteriores consecutivas o no. Para el conjunto de transgresiones se iniciará un ciclo cada 12 (doce) meses, el cual se cuenta a partir de la última en que se haya incurrido, 3) El cálculo del recargo por exceso en la capacidad de suministro, previsto en el artículo precedente, deberá efectuarse multiplicando el coeficiente del cargo fijo por potencia contratada, que corresponda aplicar de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2 de la presente, por la diferencia entre la potencia contratada y la efectivamente medida; 4) Notifíquese a "EDESAL S. A." y a la CAMMESA. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 20/4 Nº 224.091 v. 20/4/98

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución Nº 24/98

Aprobada por Acta de Directorio Nº 6/98

Expte. 12.294-97

Bs. As., 18/3/98

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que existen en las actuaciones múltiples constancias relativas a reclamos por deficiencias en la prestación del servicio de provisión de agua, lo que incluye bajo presión y eventualmente falta total de suministro.

Que mediante la Nota ETOSS Nº 5851 de fecha 24 de noviembre de 1997 se dio inicio al procedimiento sancionatorio atinente a los incumplimientos verificados, según lo previsto en el numeral 16.6 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que en respuesta a la imputación de incumplimiento allí formulada, la Concesionaria presenta la Nota ENT Nº 13.720/97, en la cual expone extensamente su descargo.

Que a fin de analizar esa presentación, se requirió la intervención de la GERENCIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, con arreglo a los lineamientos del Anexo "A" de la Resolución ETOSS Nº 78/95.

Que se consideró también la Nota ENT Nº 13.774/97, donde la Concesionaria actualiza la información contenida en el descargo, haciendo mérito de ulteriores verificaciones efectuadas por sus dependencias técnicas.

Que la GERENCIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES ratifica la existencia de los incumplimientos imputados, señalando que muchas de esas situaciones permanecen inalteradas.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES ratifica el encuadre del presente caso en el numeral 13.10.9. del Contrato de Concesión, en cuanto la conducta verificada excede las previsiones del numeral 13.10.2. de dicho cuerpo normativo.

Que ello es así, porque si bien se trata, en lo sustancial, de un trato incorrecto a los usuarios afectados, la falta incluye también el incumplimiento de las condiciones de prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, tal como se ha señalado en oportunidad de formularse el cargo respectivo.

Que en tales términos, se entiende se entiende que la existencia de infracción a más de una previsión normativa configura en el caso un concurso ideal, lo que lleva a la aplicación de una sanción única.

Que, en lo que hace a la puesta en duda de la veracidad de las constataciones que se han efectuado en relación con los incumplimientos involucrados, ha de estarse a la presunción de legitimidad de los actos cumplidos por este Ente, en ejercicio de la facultad de control que le compete.

Que no es cierto, como argumenta la Concesionaria, que "la obligación relativa al trato al cliente se ve satisfecha ante una intervención y respuesta pronta a su reclamo, en tanto haya mediado diligencia en intentar revertir el problema denunciado y la contestación efectuada haya sido veraz, pero sin que ello implique alcanzar la solución definitiva del mismo, cuando existen causas que justifiquen, fáctica o contractualmente, tal imposibilidad".

Que, por el contrario, la obligacion del Concesionario está constituida por la prestación de un servicio eficiente que obviamente incluye la solución a los problemas y no la mera comprobación de la existencia del conflicto.

Que más allá de lo señalado, se advierte que tampoco existen constancias de la existencia de respuesta oportuna a los usuarios, ni siquiera en los términos propuestos en el descargo.

Que por el contrario, la sola circunstancia de que los usuarios hayan planteado su reclamo ante este Organismo, crea la presunción de que no contaban con una respuesta adecuada por parte de la prestadora.

Que, comprobado que existen aún hoy deficiencias no resueltas en la prestación del servicio, es evidente que el incumplimiento en este aspecto resulta innegable.

Que sobre este particular, debe reiterarse que AGUAS ARGENTINAS S.A. no ha solicitado autorización para prestar el servicio en condiciones de menor presión, por lo que tampoco existe ninguna causal de excusación para admitir la defectuosa prestación verificada.

Que en cuanto a la cita del artículo 54 del Reglamento del Usuario, cabe señalar que —contrariamente a lo que expresa el descargo examinado— la expresión "a la brevedad" contenida en dicha norma, se complementa con el plazo que establece el artículo 55, que específicamente los contiene (denominado "Tiempo de Respuestas").

Que en atención a lo expresado, corresponde desestimar el descargo formulado por la imputada y aplicar las sanciones del caso, de acuerdo con las constancias de lo actuado.

Que a los efectos de graduar la sanción, se han tenido en cuenta las pautas interpretativas contenidas en el numeral 13.7. del Contrato de Concesión, a las cuales remite el numeral 13.10.9., y en función de ellas se considera adecuado aplicar la multa prevista en la cláusula 13.10.3. del mismo cuerpo normativo.

Que el Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS tiene facultades suficientes para el dictado de la presente resolución conforme lo dispuesto por el artículo 24 inc. k) del Marco Regulatorio aprobado por Decreto 999/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a AGUAS ARGENTINAS S.A., una multa de PESOS ONCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA ($ 11.350), por haber transgredido con su conducta el artículo 42 inc. i) del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999/92, los numerales 4.1. y 4.10.2. del Contrato de Concesión y los artículos 46 y 55 del Reglamento del Usuario, por la incorrecta atención de reclamos de acuerdo con los hechos constatados en los meses de junio a agosto de 1997, reseñados en los considerandos, los que se sancionan en virtud de las disposiciones del Numeral 13.10.9. del Contrato de Concesión, aplicándose la multa prevista en la cláusula 13.10.3. del mismo cuerpo normativo.

ARTICULO 2º — Intimar a AGUAS ARGENTINAS S.A. a depositar el importe de la multa impuesta en el artículo 1º, en la Tesorería de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS dentro de los DIEZ (10) dias de notificada la presente y bajo apercibimiento de no admitirse la procedencia formal de recursos (Numeral 13.6.4. del Contrato de Concesión y Resolución ETOSS Nº 182/95). Los intereses, si correspondieren, se calcularán conforme al Numeral 11.8. del Contrato de Concesión.

ARTICULO 3º — Registrese, comuníquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS y la COMISION ASESORA AD-HONOREM. Comuníquese a la SECRETARIA DE RECUROS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, archívese. — Dr. GUSTAVO L. CRISCUOLO - Vicepresidente. — Ing. HECTOR MARZOCCA - Director. — Dra. PATRICIA SUSANA PRONO - Secretaria Ejecutiva - ETOSS. — Ing. MARTIN LASCANO - Director. — Ing. EDUARDO R. CEVALLO - Director. — Lic. EDUARDO EPSZTEYN - Director. — Dr. JUAN MARIO PEDERSOLI - Presidente.

e. 20/4 Nº 224.099 v. 20/4/98

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución Nº 27/98

Aprobada por Acta de Directorio Nº 6/98

Expte.: 12260-97

Bs. As., 18/3/98

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas por reclamos formulados por los vecinos originados por los desbordes cloacales, taponamiento e inundaciones internas como consecuencia de obstrucciones, caños rotos y raíces en conexiones cloacales registrados a partir del mes de marzo de 1997.

Que el Directorio en su reunión del 8-10-97 (Acta Nº 27/97) dio por iniciado el proceso sancionatorio del artículo 13.6 del Contrato de Concesión y que a través de la Nota ETOSS Nº

5671/97 se intimó a la concesionaria a efectuar su descargo por incumplimiento del artículo 4.10.2. y 4.10.4., resultando aplicables además los artículos 42 inc. h) del Anexo I del Marco Regulatorio aprobado por el Decreto PEN Nº 999/92 y el artículo 55 del Reglamento del Usuario.

Que oportunamente se le otorgó vista a la concesionaria de las actuaciones en trámite, agregándose a fs. 80/90 el descargo que presentara.

Que a fin de dar cumplimiento con las etapas contenidas en la Resolución ETOSS Nº 78/95, la GERENCIA DE CALIDAD DEL SERVICIO informa al respecto a fs. 95 y 102/103.

Que la concesionaria se agravia manifestando que la carátula e informe citado lleva a confusión al aludir a reclamos correspondientes a regiones Capital Este y Capital Oeste.

Que la GERENCIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES a fs. 102/103 estima que dicha cuestión no es "...un tema relevante para el análisis de lo denunciado...", no obstante indica que se refiere a los reclamos que se adjuntan a fs. 2 a 53 que se remiten a Legales para el inicio del procedimiento sancionatorio y fueron recibidos en el ETOSS de la zona Capital Federal, en razón por la cual debe rechazarse tal imputación.

Que acerca de los desbordes e inundaciones de origen cloacal, la concesionaria sostiene que entre los que se le imputa, dos de ellos no son tales, por lo que solicita su exclusión. Con relación a dicho planteo el área informante (fs. 102/103) manifiesta, que ello suele ocurrir pues en algunos casos ni el usuario cuando denuncia, ni el concesionario hasta que interviene e identifica el conducto roto, puede asegurar de qué líquido se trata, no obstante no implica que la imputación sea incorrecta.

Que considera que el reproche formulado contiene falencias, resulta falto de claridad y acreditación de los hechos imputados, ya que dice, que por un lado se hace referencia a la falta de efectiva solución de los reclamos, cuando por otra parte alude a una presunta falta de información al usuario y también a un incumplimiento de su parte al deber de informar al ETOSS, y de comunicar como solucionados casos en los cuales tal situación no se habría verificado.

Que la concesionaria trata de introducir una cuestión de aparente imprecisión al hacer referencia al dictamen de Legales de fs. 71/75, aludiendo a disímiles aspectos allí tratados con el argumento de que los mismos son bases de la imputación efectuada. En este aspecto corresponde tener presente que lo señalado por la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES es que la cuestión en debate, tiene en principio encuadre dentro del numeral 13.10.2. —último supuesto— del Contrato de Concesión por la tipología de los hechos que dan origen a las actuaciones.

Que en dicho dictamen se observa que la presunta falta por parte de la concesionaria tiene relación con la no equiparación, frente a los quejosos, de la actitud que sí reciben o han recibido otros usuarios en similares casos y con el hecho de no brindar al Ente la debida respuesta a lo requerido en esa oportunidad, generando por su parte una conducta que evidencia la falta de trato equitativo y digno con posibles consecuencias dañosas a los usuarios, razón por la cual se infringen una serie de normas contractuales que expresamente allí se citan.

Que surge claramente que la imputación de responsabilidad nace a partir de las deficiencias detectadas en el servicio y tiene fundamento en el incumplimiento a las normas referentes a la debida atención a las reclamaciones por la falta de una oportuna respuesta o atención en tiempo y forma a las quejas, dando lugar al trato discriminatorio (Numeral 13.10.2. último supuesto).

Que la concesionaria manifiesta que las constancias agregadas en las actuaciones carecen de verdadero respaldo probatorio, ya que en ninguno de los casos se ha corroborado la falta de atención de los reclamos.

Que puede afirmarse que dichas apreciaciones no son tal como lo refiere la concesionaria, tal como surge del informe que el área técnica involucrada produce a fs. 102/103.

Que en cuanto a la manifestación vertida por la concesionaria referida a "...lo cuestionado por vuestra GERENCIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES es que, a pesar de las intervenciones y comunicaciones efectuadas por la Concesionaria, no se ha alcanzado la solución de las deficiencias que motivaron los reclamos...", lo considera "...manifiestamente falso conforme resulta de las propias constancias obrantes en el expediente que dan cuenta de la intervención y respuesta de AGUAS ARGENTINAS S.A. a los reclamos...", estimando que si bien es verdad que la concesionaria a través de las notas ENT, respondió al ETOSS, las mismas no resultaron satisfactorias, pues "...no se había solucionado lo reclamado por el usuario (Art. 54 y Art. 55 inc. f) del Reglamento del Usuario)".

Que la concesionaria se agravia cuando dice que se pretende sancionarla "...por no haber arribado objetivamente a la solución definitiva de los problemas reclamados aun cuando su causa sea ajena a la responsabilidad del Concesionario o ante la existencia de deficiencias cuya inmediata y definitiva solución no resulta posible".

Que la obligación del concesionario consiste justamente en la prestación de un servicio eficiente, que incluye por otra parte la solución a los problemas para restablecer el mismo a sus niveles contractualmente obligatorios y no la mera comprobación de la existencia del conflicto, lo que demuestra falta de eficiencia y agilidad, siendo precisamente tal conducta la que no puede admitirse.

Que no es acertada la interpretación que hace la concesionaria de lo dictaminado por la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES a fs. 73 al considerar "inadmisible" la obligación aludida precedentemente, ya que precisamente la causa de la imputación es la falta al deber de atender dentro de los plazos y formas debidamente establecidos en las normas de la concesión los reclamos de los usuarios, lo que permite comprender que en la situación bajo análisis esos recaudos que regulan el sistema de la concesión resultan incumplidos.

Que es correcta la interpretación efectuada por la quejosa en lo que corresponde a la obligación que tiene frente a los usuarios, al decir que la misma se ve satisfecha ante una intervención y respuesta pronta ante el reclamo efectuado, mediando diligencia en intentar revertir el problema denunciado y que la contestación sea veraz, dado que ello es así porque la atención de los reclamos constituye una obligación en la debe actuar en forma diligente y eficiente, pero no es menos cierto que con ello no se agotan sus obligaciones contractuales.

Que no puede admitirse que en un sinmúmero de reclamos —como los que conforman estas actuaciones— se limite a una intervención que consista en producir una respuesta pronta sin resolver las cuestiones de fondo, dado que la atención de los reclamos no implica tan solo una mera intervención formal, sin arribar luego a la definición del tema, máxime cuando los usuarios están obligados al pago ya que supuestamente reciben un servicio que responde a los niveles que indican las regulaciones y que así deben ser prestados.

Que frente al reclamo de un usuario no cabe más que brindar una respuesta concreta, debiéndose solucionar en forma definitiva el mismo. Así el artículo 55 del Reglamento del Usuario indica que el concesionario deberá dar respuesta y satisfacción a las presentaciones y pedidos de los usuarios en el término de TREINTA (30) días hábiles de recibido.

Que la interpretación de la concesionaria del citado artículo, en cuanto que allí se prevé "...la acción de la concesionaria sujeta a los plazos invocados para considerar una correcta atención al cliente, es la respuesta a la presentación del mismo, independientemente de la solución o contenido de la decisión dada al reclamo del usuario", no resiste el menor análisis ya que no es razonable entender que el redactor dispuso acordar TREINTA (30) días hábiles solamente para acusar recibo de una queja.

Que no resulta válido que la quejosa se agravie de que una conjunción de casos invalide el reproche efectuado, por ausencia de probanza.

Que a través del dictamen DGAJ 105716 producido en el Expediente del Registro del ETOSS Nº 11643-95 de fecha 11-02-97, la Directora de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se expide en idéntico sentido al expuesto, siendo receptado dicho criterio por la Decisión Administrativa Nº 824 del Jefe de Gabinete de Ministros de fecha 16-12-97, que es citado por la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES en su dictamen del 25-2-98.

Que ante la imputación de que la GERENCIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES "...carece de todo elemento respaldatorios de la mala atención o ausencia de respuesta al respectivo reclamo...", la Gerencia de Relaciones Institucionales aclara que las inspecciones fueron realizadas, pero que debido a una falla en la configuración de la impresora quedaron parcialmente ocultos los datos de la columna pertinente, motivo por el cual se agregan a fs. 98.

Que del análisis y enumeración de múltiples casos surge que la concesionaria no ha prestado la diligencia necesaria en la atención de los problemas planteados por los usuarios.

Que estos múltiples incumplimientos ponen de manifiesto una clara omisión, que se traduce en un menoscabo hacia los derechos de los usuarios que han abonado por un servicio que no les ha sido prestado como es debido, siendo desoídos sus reclamos, razón por la cual se verifica una inobservancia de los deberes inherentes a una conducta responsable, diligente y respetuosa de los derechos de aquéllos.

Que entre las cuestiones que la concesionaria introduce en relación a los hechos y al derecho, viene el tema de la posible reincidencia y es opinión de AGUAS ARGENTINAS S.A. que ello no es posible ya que el antecedente que diera origen a esta situación, es decir la Resolución ETOSS Nº 64/96 (Expte. 11698-95), no tiene decisión en la alzada, lo que impide su aplicación a los efectos del citado instituto, basando su oposición en el texto del art. 68 del Marco Regulatorio aprobado por el Decreto PEN Nº 999/92 que remite al art. 23 de la Ley 19.549.

Que al respecto cabe señalar la postura sostenida reiteradamente por este Organismo con base en los dictámenes de la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES en cuanto a que por imperio del art. 12 de la citada Ley de Procedimientos Administrativos, las resoluciones que dicta el Organismo conservan su fuerza ejecutiva. Es decir que más allá del resultado del eventual recurso que se interponga, el acto administrativo vincula a la obediencia.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en Dictamen Nº 126 de fecha 7-10-97 ha dicho al respecto "...que el artículo 12 de esa ley confiere ejecutoriedad a los actos administrativos, aunque estén recurridos".

Que así lo ratifica al considerar que pasado el plazo de notificación que determina un acto administrativo, se cumple con la ejecutoriedad propia de los actos administrativos.

Que en consecuencia, el acto tiene plena obligatoriedad y exigibilidad lo que significa, ejecutividad y por ende implica el deber de cumplimiento del acto.

Que el artículo 68 del Marco Regulatorio viene a repetir el mismo criterio cuando expresamente dice: "Las decisiones del Ente Regulador dictadas dentro de los límites de su competencia gozan de los caracteres propios de los actos administrativos y obligan al concesionario".

Que los siguientes párrafos del aludido artículo tienen importancia en lo que hace a las posibilidades de recurrir ante la alzada y/o en su caso, en sede judicial, pero ello no modifica en nada el criterio rector del art. 12 de la ley 19.549, arriba indicado.

Que resulta de capital importancia tener presente la envergadura del principio que se cuestiona. Sólo basta pensar por un momento qué ocurriría si un organismo regulatorio —con lo que ello implica— viera supeditadas todas y cada una de sus decisiones a lo que en definitiva pudiera resolver un tribunal de alzada, judicial o administrativo. Con ello se diluirían totalmente sus potestades, para caer en la inacción plena que lo conduciría irremediablemente a la inoperatividad.

Que se ratifica todo cuanto se expusiera a lo largo de estas actuaciones quedando configurada una conducta que evidencia la falta de trato equitativo y digno en la medida de los atrasos y las posibles consecuencias dañosas a los intereses de los usuarios, por lo que se considera que la concesionaria con su conducta ha violado las disposiciones contenidas en el numeral 4.10.2. del Contrato de Concesión y en los artículos 42 inc. i) del Marco Regulatorio aprobado por el Decreto PEN Nº 999/92 y 55 del Reglamento del Usuario.

Que estando plenamente acreditada la existencia de las infracciones a las obligaciones contractuales y la responsabilidad emergente del concesionario por las mismas y en virtud del principio contenido en el numeral 13.5.2. corresponde sancionar la conducta analizada a lo largo de las presentes actuaciones en función de lo normado en el numeral 13.10.2 (último supuesto) del Contrato de Concesión, con la debida actualización que surge de la Resolución 81/94 resultando la suma de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO ($ 5.675).

Que debe tenerse presente que la redacción de la citada cláusula hace mención a un usuario y que, en los actuados, se han agrupado los reclamos en una sola actuación.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS, en base a lo dispuesto por el artículos 17 inc. o) y 24 inc. k) del Marco Regulatorio aprobado por el Decreto PEN Nº 999/92 se encuentra facultado para disponer la aplicación de la multa arriba indicada.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a AGUAS ARGENTINAS S.A., una multa de CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($ 5.675), en base a las constancias reunidas y en relación a los reclamos reseñados en los considerandos de la presente por incumplimientos relacionados con el deber de atender adecuadamente el servicio (fecha 03/97), por infracción a las normas del numeral 4.10.2. del Contrato de Concesión, que encuadra en la norma del Numeral 13.10.2. (último párrafo) del mismo cuerpo legal, con la debida actualización que surge de la Resolución ETOSS Nº 81/94.

ARTICULO 2º — Intimar a AGUAS ARGENTINAS S.A. a depositar el importe de la multa impuesta en el artículo 1º en la Tesorería de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente bajo apercibimiento de no admitirse la procedencia formal de recursos (Numeral 13.6.4. del Contrato de Concesión y Resolución ETOSS Nº 182/95). Los intereses si correspondieren, se calcularán conforme al Numeral 11.8. del Contrato de Concesión.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS y la COMISION ASESORA AD-HONOREM. Comuníquese a la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, archívese. — Dr. GUSTAVO L. CRISCUOLO - Vicepresidente. — Ing. HECTOR MARZOCCA - Director. — Dra. PATRICIA SUSANA PRONO - Secretaria Ejecutiva - ETOSS. — Ing. MARTIN LASCANO - Director. — Ing. EDUARDO R. CEVALLO - Director. — Lic. EDUARDO EPSZTEYN - Director. — Dr. JUAN MARIO PEDERSOLI - Presidente.

e. 20/4 Nº 224.102 v. 20/4/98

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución Nº 29/98

Aprobada por Acta de Directorio Nº 6/98

Expte.: 12310-97

Bs. As., 18/3/98

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas por reclamos formulados por los vecinos a partir de septiembre de 1996, originados por los desbordes cloacales en la vía pública, taponamientos de conexiones y hundimientos de veredas y calzadas y filtraciones a inmuebles, como consecuencia de falencias en el funcionamiento del sistema de desagües en la localidad de Palomar Sur, Partido de Tres de Febrero.

Que el Directorio en su reunión del 28-10-97 (Acta Nº 29/97) dio por iniciado el proceso sancionatorio del artículo 13.6 del Contrato de Concesión y que a través de la Nota ETOSS Nº 5756/97 se intimó a la concesionaria a efectuar su descargo por infracción del artículo 5.2.7., y a las obligaciones de informar, como asimismo por falta de cumplimiento a las órdenes impartidas.

Que oportunamente se le otorgó vista a la concesionaria de las actuaciones en trámite, agregándose a fs. 88 el descargo que presentara fuera del plazo establecido.

Que a fin de dar cumplimiento con las etapas contenidas en la Resolución ETOSS Nº 78/95, la GERENCIA DE CALIDAD DEL SERVICIO informa al respecto a fs. 90/92.

Que en cuanto hace a la admisibilidad formal del descargo, cabe expresar que el reproche efectuado se notificó a la concesionaria el 4 de noviembre de 1997 (fs. 83/84), procediendo a tomar vista de las presentes actuaciones el 6 de noviembre de 1997 (fs. 85), de modo tal que el escrito obrante a fs. 88, presentado con fecha 5 de diciembre de 1997, resulta manifiestamente extemporáneo.

Que por lo expuesto, el descargo de la concesionaria podría tenerse por no presentado, y la cuestión de fondo ser resuelta sin tomar en consideración las expresiones de dicha presentación.

Que no obstante lo señalado, se estima que más allá de la inadmisibilidad formal del descargo, debe también resaltarse lo atinente al fondo de la cuestión, ponderando lo expresado por la GERENCIA DE CALIDAD DEL SERVICIO en su informe de fs. 90/92, en el sentido que la nota respectiva "...no aporta elementos que conmuevan lo informado a fs. 62/63, donde quedó claramente expuesto que la gestión del ETOSS tendiente a investigar las causas que provocan las anomalías del servicio cloacal se habrían visto obstaculizadas por la falta de respuesta y dilación de la Concesionaria".

Que de las actuaciones en cumplidas resulta que se hallan configuradas tres conductas punibles de la concesionaria perfectamente diferenciadas que conforman, en el primero y segundo de los supuestos involucrados, un concurso ideal conformado por la falta de colaboración y la falta de suministro de información suficiente, y adicionalmente otra infracción por incumplimiento a la orden de iniciar las reparaciones del caso, que ameritan la aplicación de sanciones independientes.

Que resulta manifiesto que la concesionaria no ha logrado conmover los argumentos que se tuvieron en cuenta al reprocharle su conducta omisiva en abierta violación a los principios básicos de la concesión que se hallan legislados en el Numeral 5.2.7. del Contrato de Concesión que habla del deber de cooperar con el Ente en toda investigación que emprenda con el propósito de decidir sobre la existencia o no de incumplimientos contractuales, con lo cual impidió a este Organismo ejercer en debida forma las funciones específicas que emanan del ejercicio del poder de policía.

Que la conducta de la concesionaria violatoria de la norma contractual indicada en el Numeral 5.2.7. del Contrato de Concesión, carece de figura específica dentro de aquellas legisladas en el Numeral 13.10. de la aludida norma, motivo por el cual habrá de caer dentro de aquellas que el mismo cuerpo describe como Casos no Previstos (Numeral 13.10.9.), debiendo evaluarse la graduación de la sanción en función de las Pautas Interpretativas a que alude el Numeral 13.7. y la existencia de concurso ideal.

Que de acuerdo a los informes producidos por las distintas dependencias a las que le cupo intervenir, ha quedado probado que con la conducta analizada el concesionario obstó al cometido del Ente, obstaculizándolo con su omiso accionar, generando una situación de evidente desequilibrio entre las obligaciones que le son debidas y propias y aquellas efectivamente cumplidas.

Que con relación a la infracción que se reprocha en la Nota ETOSS Nº 5756/97, párrafo 5º, se entiende que si bien la misma cobra viabilidad a partir de la falta de acabada respuesta a los pedidos de informes que le fueran cursados a la concesionaria mediante la remisión de la Nota GCS Nº 2832, orientada a conocer y eliminar las causas y la filtración de líquidos en el inmueble afectados de la que dan acabada cuenta las fotografías agregadas a fs. 60/61, queda subsumida dentro de la figura antes mencionada, ya que la falta de colaboración aludida se ve complementada con la falta de suministro de información.

Que se considera ajustada a derecho que la figura en cuestión sea sancionada con la multa prevista en el numeral 13.10.5., habiéndose ponderado para ello la existencia del antecedente Expediente Nº 12.034-96, en el que se sancionó a la concesionaria por infracción a los numerales 5.2.1., 5.2.6. y 5.2.7. del Contrato de Concesión, imponiéndosele la multa prevista en el numeral 13.10.5. de la misma norma.

Que por los motivos expuestos se trata de un caso no previsto en los términos de numeral 13.10.9. del Contrato de Concesión, y bajo dicha óptica debe el mismo ser evaluado. Considerando también en este supuesto las áreas técnicas opinantes que la conducta del concesionario no sólo ha resultado violatoria de la normativa contractual, sino que adicionalmente la calificaron en términos rigurosos.

Que asimismo debe tenerse presente que la GERENCIA DE CALIDAD DEL SERVICIO a fs. 62/64, ha dicho que estos desbordes motivaron que a través de las Notas 2686/97 y 2722/97 GCS, se solicitara a la concesionaria la programación del pasaje de la cámara de video en forma conjunta a fin de emprender la investigación de las condiciones estructurales de la red cloacal.

Que las notas antes citadas no obtuvieron respuesta en tiempo oportuno, ya que según lo informado por la aludida dependencia la concesionaria realizó esa tarea sin la intervención del Ente, permitiendo sólo observar la exposición de un video de un solo tramo, razón por la cual la gestión de investigar las causas que provocaron la filtración se vio obstaculizada, calificando de excesivo el tiempo invertido en la reparación.

Que la conducta del concesionario en la instancia resulta punible en los términos del numeral 13.10.3. tratándose de un caso no previsto (Numeral 13.10.9.), evaluándose la sanción propuesta a la luz de los preceptos contenidos en el numeral 13.7. del Contrato de Concesión.

Que la sanción que cabe aplicar al concesionario por infracción al numeral 5.2.7. del Contrato de Concesión, en concurso ideal con la falta de suministro de información, casos ambos no previstos (Numeral 13.10.9. del Contrato de Concesión), en grado de reincidencia atento la existencia de similar antecedente tramitado y penalizado en Expediente Nº 12.034-96, donde se aplicó la sanción prevista en el numeral 13.10.5. (último párrafo) del Contrato de Concesión por hechos ocurridos en junio-julio de 1996, es la indicada por el numeral 13.10.5. del mismo cuerpo legal.

Que corresponde, atento la existencia del precedente señalado, duplicar la sanción por imperio del numeral 13.10.8. que resulta procedente en virtud de considerarse aplicable este instituto al tratarse de infracciones que no tienen previsión expresa en la normativa que describe las diferentes conductas punibles (Numerales 13.10.2/3/4/5/6).

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS, en base a lo dispuesto por el artículo 24 inc. k) del Marco Regulatorio aprobado por el Decreto PEN Nº 999/92 se encuentra facultado para disponer la aplicación de la multa arriba indicada.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS ($ 227.000), por aplicación de los numerales 13.10.5., 13.7. y 13.10.8. por infracción al numeral 5.2.7. del Contrato de Concesión por falta de colaboración (fecha 16.9.96) y por omisión en el suministro de información en concurso ideal a partir de los reclamos efectuados en septiembre de 1996, ambos casos no previstos (Numeral 13.10.9.), en grado de reincidencia por el antecedente Expediente Nº 12.034-96, con la debida actualización que surge de la Resolución ETOSS Nº 81/94, de acuerdo a los hechos reseñados en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Aplicar a AGUAS ARGENTINAS una multa de ONCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 11.350), por aplicación de los numerales 13.7. y 13.10.3., en base a las constancias reunidas en las presentes actuaciones por no haber dado cumplimiento dentro del plazo acordado en la Nota ETOSS 5756 de fecha 30 de octubre de 1997 a las tareas encomendadas y previstas en el Capítulo 4, configurando el supuesto del numeral 13.10.9. —caso no previsto— del Contrato de Concesión, actualizado el monto según la Resolución ETOSS Nº 81/94.

ARTICULO 3º — Intimar a AGUAS ARGENTINAS a depositar a la orden de este Organismo y por donde corresponda, el importe de las multas impuestas en los artículos 1º y 2º en la Tesorería de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente y bajo apercibimiento de no admitirse la procedencia formal de recursos (Artículo 13.6.4. del Contrato de Concesión y Resolución ETOSS Nº 182/95), debiendo informar de dicho depósito a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de realizado. Los intereses si correspondieren se calcularán conforme al Artículo 11.8 del Contrato de Concesión.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS y la COMISION ASESORA AD-HONOREM. Comuníquese a la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, archívese. — Ing. MARTIN LASCANO - Director. — Ing. HECTOR MARZOCCA - Director. — Dr. GUSTAVO L. CRISCUOLO - Vicepresidente. — Dra. PATRICIA SUSANA PRONO - Secretaria Ejecutiva - ETOSS. — Dr. JUAN MARIO PEDERSOLI - Presidente. — Lic. EDUARDO EPSZTEYN - Director.

e. 20/4 Nº 224.103 v. 20/4/98

CONCURSOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE PERSONAL

Disposición Nº 97/98 (D.P.) de fecha 08/04/98

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura exclusivamente para agentes que revistan en la Planta Permanente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PU-

BLICOS, suscripto por el Sr. DIRECTOR INTERINO DE LA DIRECCION DE PERSONAL, Sr. RICARDO VICENTE STASI.

DEPENDENCIA CONCURSADA	FECHA DE CIERRE
Jefatura de:	15/05/98
División Fiscalización Nº 2 de la Región Nº 1	
División Fiscalización Nº 3 "A" de la Región Nº 1	
División Fiscalización Nº 4 de la Región Nº 2	
División Fiscalización Nº 5 de la Región Nº 2	
División Fiscalización Nº 5 "A" de la Región Nº 2	
División Fiscalización Nº 6 de la Región Nº 3	
División Fiscalización Nº 7 de la Región Nº 3	
División Fiscalización Nº 7 "A" de la Región Nº 3	
División Fiscalización Nº 13 de la Región Nº 5	
División Fiscalización Nº 14 "A" de la Región Nº 5	
División Fiscalización Nº 19 de la Región Nº 5	
División Fiscalización Nº 15 de la Región Nº6	
División Fiscalización Nº 16 de la Región Nº 6	
División Fiscalización Nº 16 "A" de la Región Nº 6	
División Fiscalización Nº 8 de la Región Nº 7	
División Fiscalización Nº 17 de la Región Nº 7	
División Fiscalización Nº 17 "A" de la Región Nº 7	
División Fiscalización Nº 12 de la Región Nº 8	
División Fiscalización Nº 18 de la Región Nº 8	
División Fiscalización "A" de la Región Devoluciones a Exportadores	
División Fiscalización "B" de la Región Devoluciones a Exportadores	
División: Grupo 24	

CARLOS ALBERTO PORTO, a/c Dirección de Personal.

e. 16/4 Nº 224.047 v. 20/4/98

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores MEISSNER Juan Carlos - MEO Alberto Roque y MEO Pablo, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 04.560/97 Sumario Nº 2984, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 17/4 Nº 223.610 v. 23/4/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al Señor JORGE FEDERICO PAGLIETTINI, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 8194/92 Sumario Nº 2525, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 17/4 Nº 223.609 v. 23/4/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 16 de u$s 136,10 Nos. 3.090.266/267 y 3.097.260; de u$s 680,50 Nº 5.154.154 y de u$s 1361 Nos. 6.971.348 y 6.977.131, de Bonos Externos 1989. Esc. Norberto R. Juan. Buenos Aires, 13/1/98.

SILVIA A. VANCE, Analista Tesorería - Gerencia del Tesoro.

e. 13/4 Nº 149.376 v. 12/5/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma WAINEM S.A. y al señor ERNESTO FERNANDO NEMIROVSKY para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 29.355/90, Sumario Nº 2153, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 15/4 Nº 223.446 v. 21/4/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor OTONE Luis César, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 053.254/97 Sumario Nº 3008, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 15/4 Nº 223.437 v. 21/4/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma FONTANA Horacio Angel, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 012.444/97 Sumario Nº 2966, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 15/4 Nº 223.445 v. 21/4/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma COLAN S.A., para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.268/91, Sumario Nº 2309, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 15/4 Nº 223.447 v. 21/4/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

ESCRIBANIA GENERAL

El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, cita y emplaza por el término de treinta días a CA.EN.CO Sociedad Anónima y a toda persona que se considere con derechos respecto del inmueble sito en la calle José Hernández 2010/20, Unidad Funcional Nº 8 del 4º piso Dpto. "B" de Capital Federal, a efectos que deduzcan oposición en los términos del art. 6º inc. d) de la Ley 24.374 y arts. 8 y 9 del Decreto Nº 105/GCBA/98, bajo apercibimiento de lo previsto en el inc. e) del artículo y ley citados y lo normado por el art. 11 del Decreto Nº 105/GCBA/98. La oposición aludida precedentemente deberá ser deducida en el Expediente Nº 39.262/96, iniciado por Norma Bueri de Tanco y Flavia Alejandra Tanco de Serritella, mediante presentación a efectuar ante la Escribanía General del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Rodríguez Peña 589, de esta ciudad. El presente edicto será publicado por tres días. Buenos Aires, abril 13 de 1998. — Esc. JORGE E. GOMEZ - Escribanía General - Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/4 Nº 223.831 v. 20/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 8

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA 18 A

Av. de los Constituyentes 5833 - 5º Piso - Capital Federal

"Visto las actuaciones administrativas originadas por intervención de la DFE 18/A, Región 8, llevada a cabo según la O.I. Nº 19.077 al contribuyente LUPIDI H. O. BASILI H. D. NUÑEZ Y NUÑEZ S. H., CUIT Nº: 30-57530624-8, habiéndose oportunamente labrado Actas de Inspección y de Infracción en base a la documentación obrante en las actuaciones. Asimismo y en razón que el domicilio fiscal de la firma es inexistente según surge de lo actuado, es de aplicación las disposiciones del art. 3 de la R.G. 2210, correspondiendo en consecuencia notificar por Edictos la deuda determinada por los períodos que se detallan".

Remuneraciones:

Acta Nº 19.077/1 período 07/94 al 08/95 deuda $ 5.399,98.

Acta de Infracción Nº 19.077/1 período 07/94 al 08/95 deuda $ 5.524,12.

Para la impugnación de la deuda determinada se le hace saber que podrá interponer los recursos previstos en el art. 11 de la ley Nº 18.820 y el art. 11 de la ley Nº 21.864 modificada por la Ley 23.659. — ANALIA DE CASTRO, Jefa (Int.) Oficina "E" Div. Fisc. 18 "A".

e. 17/4 Nº 223.990 v. 23/4/98